



# PERIÓDICO OFICIAL

## DEL GOBIERNO CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO

Fundado en 1867

Las leyes y demás disposiciones son de observancia obligatoria por el solo hecho de publicarse en este periódico. Registrado como artículo de 2a. clase el 28 de noviembre de 1921.

Director: Lic. José Calderón González

Pino Suárez # 154, Centro Histórico, C.P. 58000

SEGUNDA SECCIÓN

Tels. y Fax: 3-12-32-28, 3-17-06-84

TOMO CXLVI

Morelia, Mich., Viernes 12 de Junio del 2009

NUM. 69

Responsable de la Publicación  
Secretaría de Gobierno

### DIRECTORIO

Gobernador Constitucional del Estado  
de Michoacán de Ocampo  
Mtro. Leonel Godoy Rangel

Secretario de Gobierno  
Mtro. Fidel Calderón Torreblanca

Director del Periódico Oficial  
Lic. José Calderón González

Aparece ordinariamente de lunes a viernes.

Tiraje: 250 ejemplares

Esta sección consta de 32 páginas

Precio por ejemplar:

\$ 13.00 del día

\$ 19.00 atrasado

Para consulta en Internet:

[www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial](http://www.michoacan.gob.mx/noticias/p-oficial)

[www.congresomich.gob.mx](http://www.congresomich.gob.mx)

Correo electrónico

[periodicooficial@michoacan.gob.mx](mailto:periodicooficial@michoacan.gob.mx)

## INDICE

### H. AYUNTAMIENTO CONSTITUCIONAL DE ARIO, MICH.

Reglamento de Seguridad Pública Municipal.....	1
Reglamento para Protección a los No Fumadores del Municipio de Ario.....	13
Reglamento para Mercados Municipales, Particulares, Comercios Establecidos en la Vía Pública.....	21

### ACTA 51 SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO 14 DE MAYO DEL 2009

En la ciudad de Ario de Rosales, Michoacán, siendo las 9:00 horas, del día 14 catorce de mayo del año 2009 dos mil nueve y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título V de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 26, numeral I y 28 de la Ley Orgánica Municipal del Estado, se reunieron los miembros del H. Ayuntamiento en el recinto oficial del Palacio Municipal, ubicado en el portal Álvaro Obregón No. 8 ocho, para tratar el siguiente:

### ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- Propuesta y aprobación en su caso del Reglamento de Seguridad Pública Municipal.

7.- ...  
 8.- ...  
 9.- ...  
 10.- ...

.....  
 .....  
 .....  
 ..... En el punto 6 seis del orden del día referente a la propuesta y aprobación en su caso del Reglamento de Seguridad Pública Municipal y un vez que fue revisado y corregido por los regidores con antelación; analizado y discutido por el pleno del H. Ayuntamiento en la presente sesión, en donde la Regidora, Aurora Reyes Chávez manifiesta que en el artículo 123 debe decir de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. A continuación el Presidente Municipal lo somete a votación del H. Ayuntamiento, aprobándose por unanimidad. ....

.....  
 ..... No habiendo otro asunto por tratar se cierra la presente sesión ordinaria del H. Ayuntamiento siendo las 10:40 diez horas con cuarenta minutos del día de su fecha.

DOY FE: C. P. Jorge Moreno Martínez, Presidente Municipal Constitucional.- C. Adrián Pereznegrón Gutiérrez, Síndico Municipal. (Firmados).

**REGIDORES:**

Profr. José Piedras Téllez.- Profra. Minerva García Ramírez.- C. Priv. Esmeralda Paz Téllez.- C. Jorge Gerardo Quiroz Uribe.- Profr. Alverto Sandoval Castro.- C. Aurora Reyes Chávez.- C. Priv. José Luis Zarco Pedraza. (Firmados).

El suscrito M.V.Z. Martín Felipe Ambriz Torres, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Ario, Michoacán, CERTIFICO y hago constar que la presente fotocopia en 9 nueve fojas útiles sólo por el anverso, es fielmente tomada de su original, misma que doy fe tener a la vista.

Ario de Rosales, Michoacán, a 2 dos de junio del año 2009, dos mil nueve.

M.V.Z. MARTÍN FELIPE AMBRIZ TORRES  
 SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
 (Firmado)

**DE CONFORMIDAD CON LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO HATENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO DE SEGURIDAD PÚBLICA MUNICIPAL**

**H. AYUNTAMIENTO 2008-2011**

**CAPÍTULO I  
 DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Son autoridades en materia de Seguridad Pública, los Ayuntamientos, los Presidentes Municipales, los Directores de Seguridad Pública, los Jefes de Tenencia, encargados del orden, los Consejos Municipales y los Jueces calificadoros de Seguridad Pública de acuerdo al artículo 15 de la Ley de Seguridad Pública, vigente en el Estado.

El Ayuntamiento es un Órgano Colegiado de elección popular directa, encargada del Gobierno Municipal con facultades para los servicios públicos que señala la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica Municipal, y los que determine el Congreso del Estado.

**ARTÍCULO 2.-** El Ayuntamiento de Ario, tendrá a su cargo la Seguridad del Municipio, sobre la cual ejercerá vigilancia el Presidente Municipal a través de la Dirección Pública Municipal y la oficina calificadora.

**ARTÍCULO 3.-** La Policía Municipal depende directa y exclusivamente del Ayuntamiento, su mando supremo corresponde al Presidente Municipal y su mando directo al Director de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 4.-** La Seguridad Pública se conceptúa como un servicio público señalado en el artículo 72 de la Ley Orgánica Municipal y con fundamento en los artículos 145 y 148 del mismo ordenamiento, estará a cargo del Ayuntamiento quien lo proporcionará en el Municipio a través de los cuerpos de Policía Municipal, el Consejo de Seguridad Pública Municipal, y corporaciones auxiliares que se organicen y funcionen de acuerdo a las disposiciones de este Reglamento y demás disposiciones.

**ARTÍCULO 5.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las bases de organización y regular la función Policial de Seguridad Pública Municipal, precisando las atribuciones y obligaciones, sanciones o faltas administrativas tanto para ciudadanos residentes o con

estancia de paso en este Municipio, así como para elementos de la corporación.

**ARTÍCULO 6.-** La policía preventiva del H. Ayuntamiento Constitucional de Ario, Michoacán. Constituye la Fuerza Pública Municipal y es una corporación destinada a mantener el orden dentro del territorio municipal, protegiendo los intereses de la sociedad, teniendo como funciones oficiales, la vigilancia, la prevención de los delitos y faltas al bando de Gobierno y a los Reglamentos vigentes por parte de los transeúntes y habitantes.

**ARTÍCULO 7.-** La Dirección de Seguridad Pública del Municipio de Ario, Michoacán, es la dependencia oficial del H. Ayuntamiento encargada de salvaguardar la seguridad de las personas dentro de su circunscripción territorial, garantizar la moral, orden público y cuidar la tranquilidad de la población.

La Dirección de Seguridad Pública, para el ejercicio de sus funciones se integrara de la manera siguiente:

1. Un Director.
2. Un Subdirector.
3. Un Primer Comandante.
4. Un Juez Calificador Municipal.
5. Jefes de Grupo.
6. Elementos de la Policía Municipal.
7. Oficiales de Guardia.
8. Demás personal administrativo, técnico o especializado, conforme a las necesidades del servicio.

**ARTÍCULO 8.-** El Director de Seguridad Pública, será el responsable directo de la corporación, el cual será nombrado y removido por el Presidente Municipal.

El Primer Comandante será nombrado por el Presidente Municipal, a propuesta del Director, tomando para ello en consideración su antigüedad en la corporación, grado y comportamiento dentro de la misma, y tendrá a su cargo la responsabilidad de los distintos departamentos en que se divide la Dirección, en su defecto su ausencia será suplida por el oficial que designe el Presidente Municipal. Tendrá a su cargo los grupos de policía que se formen así como la coordinación con los Jefes de Grupo.

**ARTÍCULO 9.-** Para el manejo Administrativo, técnico y

social de la Dirección de Seguridad Pública, se podrán crear los departamentos necesarios, cuyos titulares serán nombrados y removidos por el Director y tendrán las funciones y atribuciones que para el efecto se les señalen, previo acuerdo con el Presidente.

**ARTÍCULO 10.-** El Director, Comandantes de Policía o miembros de la corporación, acatarán siempre las ordenes que reciban del Presidente Municipal, pero cuando las consideren ilegales, pedirán que les sean dadas por escrito para cubrir su responsabilidad, desechando las que notoriamente constituyan delitos.

**ARTÍCULO 11.-** Existirá permanentemente un órgano colegiado denominado «consejo de Seguridad Pública Municipal», el cual en coordinación con el Consejo Distrital y Estatal de Seguridad Pública y que tienen como fin, mejorar la seguridad pública en los términos que la ley se los confiere.

**FRACCIÓN I.-** El Consejo de Seguridad Pública se reunirá por lo menos cada tres meses y la toma de decisiones y resoluciones serán por mayoría de sus integrantes que asisten a las reuniones, levantándose acta respectiva de cada una de las sesiones.

**FRACCIÓN II.-** Las decisiones serán tomadas dentro del marco legal de sus normas internas y serán de observancia general en materia.

**ARTÍCULO 12.-** Cuando residiere habitual o transitoriamente el Ejecutivo Federal o el Gobernador del Estado en el Municipio, a estos corresponderá el mando de la fuerza pública, de acuerdo con lo dispuesto en la Constitución General de la República y del Estado, así como el artículo 73 de la Ley Orgánica Municipal.

**ARTÍCULO 13.-** El personal de la Policía Municipal es de confianza en términos del artículo 123, apartado B, fracción XIII de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y el artículo 5 fracción V de la Ley de los Trabajadores al Servicio del Estado y podrán ser designados o removidos libremente por el Presidente Municipal o cuando no reúnan los requisitos o aprueben los exámenes que señalen las leyes y reglamentos aplicables.

**ARTÍCULO 14.-** Para ser Director de Seguridad Pública Municipal, Subdirector y Primer Comandante de Policía, se requiere:

1. Ser Mexicano por nacimiento.
2. Tener veintitrés años cumplidos y estar en ejercicio de sus derechos cívicos y políticos.

3. Ser de notoria buena conducta.
4. No haber sido condenado en sentencia firme por delito intencional ni estar sujeto a proceso.
5. Estar apto física y mentalmente para el desempeño del servicio.
6. No consumir drogas o sustancias similares.
7. Haber cumplido con el Servicio Militar Nacional.
8. Tener por lo menos preparatoria terminada.
9. En caso de haber pertenecido a alguna corporación policial, presentar su baja o permiso correspondiente.

El Presidente Municipal, fundadamente y con investidura de mando supremo, podrá dispensar alguno de los requisitos anteriores o establecer mecanismos alternos para su acreditación.

**ARTÍCULO 15.-** Para el nombramiento o alta del personal serán preferidos aspirantes de mejor conducta y mayor aptitud, así mismo se tomarán en cuenta resultados de los exámenes practicados los cuales serán: Médico, de conocimientos generales, psicométricos y psicotrópicos.

## CAPÍTULO II DE LAS ATRIBUCIONES Y OBLIGACIONES DEL DIRECTOR, DEL SUBDIRECTOR Y PRIMER COMANDANTE DE SEGURIDAD PÚBLICA

**ARTÍCULO 16.-** Son atribuciones del Director de Seguridad Pública:

FRACCIÓN I.- Vigilar que el personal de nuevo ingreso cumpla con los requisitos establecidos en la convocatoria que para este efecto se publicará, y aprobará previamente el curso de capacitación básica avalada por el Instituto Estatal de Formación Policial, así como informar al Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública.

FRACCIÓN II.- Una vez cubiertos los tramites anteriores, autorizar el alta de los elementos seleccionados para formalizar sus ingresos por los conductos adecuados.

FRACCIÓN III.- Aplicar las sanciones que procedan en el área de su competencia.

FRACCIÓN IV.- Autorizar las bajas de los elementos que así lo amerite, para efectos de que por este conducto se formalice el trámite correspondiente ante el Ayuntamiento,

y de igual forma informar de esto al Sistema Nacional de Información de Seguridad Pública.

FRACCIÓN V.- Mantener un control sobre el archivo de los expedientes personales de los policías.

FRACCIÓN VI.- Mantener el control de asistencia, puntualidad, disciplina, aseo y orden de los elementos de la corporación en servicio.

FRACCIÓN VII.- Ser responsable de la asignación de horario de servicio, tanto de patrullas como del personal, cuidando las instalaciones y todo patrimonio necesario para el desempeño de sus funciones.

FRACCIÓN VIII.- Mantener el control y distribución sobre material y equipo de la corporación incluyendo con anticipación las refacciones, servicios y material apropiados para la no interrupción del servicio por negligencia e imprevisión.

FRACCIÓN IX.- Vigilar se conceda a los elementos de la corporación sus prestaciones laborales como vacaciones, permisos, aguinaldo, servicios médicos, indemnizaciones en caso de fallecimientos y las demás que les conceda la Ley.

FRACCIÓN X.- Integrar los expedientes de los elementos que vayan a ser ascendidos o jubilados para que oportunamente emitan su opinión los integrantes del consejo de Seguridad Pública Municipal, el H. Ayuntamiento y el Presidente Municipal.

FRACCIÓN XI.- Coordinar las actividades de los departamentos a su cargo.

FRACCIÓN XII.- Firmar conjuntamente con el Presidente y el Síndico del Ayuntamiento, las credenciales de identificación y portación de arma de los elementos de la corporación.

FRACCIÓN XIII.- Integrar la relación de armas de propiedad del Ayuntamiento o en posesión del cuerpo de Seguridad Pública y tramitar su inscripción en el Registro Federal de armas de fuego y explosivos.

FRACCIÓN XIV.- Tramitar ante la Secretaría de la Defensa Nacional la licencia colectiva para la portación de arma de fuego, pugnando porque este siempre vigente.

FRACCIÓN XV.- Acordar diariamente con el presidente todos los asuntos concernientes al servicio.

FRACCIÓN XVI.- Sugerir al Presidente y al Consejo de

Seguridad Pública Municipal las medidas que considere necesarias para eficientar la función policial; así como ser miembro del Consejo de Seguridad Pública Municipal.

FRACCIÓN XVII.- Con aprobación del Presidente, programar reuniones con los subalternos, dependencias, áreas y regiones para adoptar medidas de Seguridad Pública.

FRACCIÓN XVIII.- Vincular su actividad con las demás Instancias Municipales, Estatales y Federales para eficientar la función de Seguridad Pública.

FRACCIÓN XIX.- Intervenir, según sus atribuciones y jerarquía en los movimientos o remociones de personal.

FRACCIÓN XX.- Poner a disposición del Juez Calificador a todos y cada uno de los detenidos, así como objetos o instrumentos que sean objeto del delito y que hagan la probable responsabilidad penal del inculcado; asimismo, el nombre del Jefe de Grupo o elemento que realizó la detención.

FRACCIÓN XXI.- Todas las que le otorgue el Presidente Municipal, el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 17.-** Son facultades y obligaciones del Subdirector de Seguridad Pública Municipal, las siguientes:

FRACCIÓN I.- Suplir las ausencias momentáneas o temporales del Director y a su defecto su ausencia del mismo, será suplida por el Oficial que el Presidente Municipal designe.

FRACCIÓN II.- Suplir las ausencias momentáneas o temporales del primer Comandante.

FRACCIÓN III.- Pasar lista y revista en la entrega de recepción de turno.

FRACCIÓN IV.- Vigilar la observación de este Reglamento y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 18.-** Son atribuciones del Primer Comandante de Seguridad Pública.

FRACCIÓN I.- Cumplir las funciones que le encomiende el Director de la corporación.

FRACCIÓN II.- Instrumentar y someter por conducto del Director y para la autorización del Presidente Municipal de los dispositivos de seguridad a operar en el municipio; así como las medidas tendientes a mantener el orden público.

FRACCIÓN III.- Vigilar que oportunamente se gestione ante

la Dirección los tramites que a su conducto realice el personal de policía.

FRACCIÓN IV.- Mantener el control y distribución de carga laboral del personal Administrativo.

FRACCIÓN V.- Mantener actualizado el archivo y expedientes del personal de la corporación.

FRACCIÓN VI.- Proponer al Director los elementos que deberán recibir cursos de formación o especialización.

FRACCIÓN VII.- Proponer a la Dirección programas operativos para el mejor funcionamiento de la corporación.

FRACCIÓN VIII.- Formar parte del Consejo Municipal de Seguridad Pública Municipal.

FRACCIÓN IX.- Supervisar en lo general el trabajo de los subalternos y verificar que su actuación se encuentre apegada a derecho, reportando por escrito cualquier irregularidad o novedad al respecto.

FRACCIÓN X.- Vigilar que se respeten los Derechos Humanos de los detenidos.

FRACCIÓN XI.- Vigilar el estado del parque vehicular cada cambio de turno y en caso de irregularidad, reportar el hecho a su supervisor inmediatamente.

FRACCIÓN XII.- Todos los que señale el Presidente Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones Jurídicas aplicables.

**ARTÍCULO 19.-** Son atribuciones del Cuerpo de Policías.

FRACCIÓN I.- Cumplir y hacer cumplir las leyes y reglamentos en materia de Seguridad y Bando de buen Gobierno.

FRACCIÓN II.- Mantener el orden y la tranquilidad pública en el municipio.

FRACCIÓN III.- Prevenir la comisión de delitos y proteger a las personas en su propiedad, posesión, derechos, integridad física y orden publico.

FRACCIÓN IV.- Auxiliar al Ministerio Público, Autoridades Judiciales y Administrativas cuando sea requerido para ello.

FRACCIÓN V.- Aprender a los delincuentes en los casos de flagrante delito, notoria urgencia cuando se trate de los que se persiguen de oficio y que por razones de la hora, del lugar o de la distancia, no haya autoridad judicial que

expida la orden de aprehensión y exista temor fundado de que el presunto responsable se sustraiga a la acción de la justicia.

FRACCIÓN VI.- Consignar a los ciudadanos que se encuentren en estado de ebriedad alterando el orden público, respetando sus Derechos Humanos y presentando una certificación por el Médico del Ayuntamiento, por cualquier institución de salud pública o bien con el uso del alcoholímetro para determinar el grado de ebriedad en que se encuentra.

- A) Los ciudadanos que incurran en la falta antes mencionada por tres ocasiones, serán canalizados a un grupo de Alcohólicos Anónimos para que asistan a rehabilitación por un periodo de tres meses.
- B) Será responsabilidad del grupo de Alcohólicos Anónimos vigilar el cumplimiento del periodo

FRACCIÓN VII.- Ejecutar los programas y acciones diseñadas para garantizar la Seguridad Pública y la prevención de los delitos en el Municipio.

FRACCIÓN VIII.- Coordinarse con otras corporaciones policiales para prestar auxilio recíprocamente, cuando las necesidades del servicio así lo requieran.

FRACCIÓN IX.- Realizar acciones de auxilio a la población del Municipio o de cualquier Estado, en caso de siniestro o accidentes, en coordinación con los programas Estatales y Municipales de Protección Civil.

FRACCIÓN X.- En el ramo de Salubridad, la Policía Municipal auxiliará a las autoridades Sanitarias y Fitosanitarias, para cumplir con las leyes y demás disposiciones sobre el particular; y los ordenamientos jurídicos aplicables

FRACCIÓN XI.- Las que resulten del Consejo de Seguridad Pública Municipal, previa autorización del H. Ayuntamiento y reforma al presente Reglamento.

FRACCIÓN XII.- Todas las demás que le otorgue el Presidente Municipal, el presente Reglamento y los ordenamientos jurídicos aplicables.

**ARTÍCULO 20.-** Son obligaciones del Director de Seguridad Pública.

FRACCIÓN I.- Cumplir y hacer cumplir las disposiciones legales en materia de Seguridad Pública, la Ley Orgánica del Municipio libre, así como los reglamentos y Bando Municipal.

FRACCIÓN II.- Cuidar el orden y seguridad en lugares públicos de diversión, centros de recreación y espectáculos.

FRACCIÓN III.- Incorporar al personal de su corporación al Registro Nacional de Información de Seguridad Pública., al que comunicará periódicamente las altas, bajas, ascensos, estímulos y sanciones para el control e identificación.

FRACCIÓN IV.- Depurar permanentemente al personal que cometa faltas graves, de conformidad con los Reglamentos respectivos.

FRACCIÓN V.- Recoger del personal que cause baja de servicio, el arma, credencial, equipo, uniforme y divisas que se hayan asignado para el desempeño de su cargo.

FRACCIÓN VI.- Prohibir el uso de grados e insignias reservadas al Ejército, Armada, Fuerza Aérea, Naval y cualquier corporación policial diferentes a la que pertenece.

FRACCIÓN VII.- Auxiliar a las autoridades judiciales y Administrativas cuando lo requieran.

FRACCIÓN VIII.- Ordenar la aprehensión de los infractores en los casos de flagrante delito, así como la detección de estos en casos urgentes cuando se trate de delitos de oficio, o exista el temor fundado de que se sustraiga a la acción de la justicia.

FRACCIÓN IX.- Pertenecer al Consejo de Seguridad Pública Municipal; y

FRACCIÓN X.- Las demás que le asigne el Presidente Municipal, este Reglamento y los ordenamientos aplicables.

### CAPÍTULO III

#### DE LAS OBLIGACIONES DEL CUERPO DE POLICÍA

**ARTÍCULO 21.-** Son obligaciones del personal de policía:

FRACCIÓN I.- Ser disciplinado y respetuoso con sus superiores; atento y cortés con sus subordinados.

FRACCIÓN II.- Asistir puntualmente a su servicio o comisión durante el tiempo fijado por su superior.

FRACCIÓN III.- Cumplir las ordenes y comisiones en la forma y términos que le sean comunicados, a excepción de cuando estas sean constitutivas de delito.

FRACCIÓN IV.- Conocer la estructura y funcionamiento de las dependencias Municipales, Estatales y Federales, conservando números telefónicos de estas, para reportar los casos de urgencias o de señalar problemas que se

presenten con los Servicios Públicos Municipales que merezcan atención inmediata.

FRACCIÓN V.- Llevar siempre un cuaderno de servicio, donde se anotarán todos los datos referentes a personas extraviadas, vehículos robados, tipo de faltas o delitos más comunes en su sector, lugares más conflictivos o bien apuntar detalles de faltas o delitos en los que participen o se den cuenta para que en el momento determinado puedan aportar testimonios veraces ante las autoridades que se lo requieran.

FRACCIÓN VI.- Elaborar un reporte diario de actividades, turnándolo al superior inmediato, para conocimientos y efectos pertinentes.

FRACCIÓN VII.- Mostrar su credencial o señalar su número de matrícula a las autoridades o particulares que lo soliciten.

FRACCIÓN VIII.- Presentarse con uniforme completo a servicio debidamente aseado en su persona, equipo y arma, demostrando una actitud correcta y caballerosa en los actos oficiales y de servicio.

FRACCIÓN IX.- No deberá entrar en cantinas o centros de vicio estando uniformado, a no ser en estricto ejercicio de sus funciones.

FRACCIÓN X.- Avisar oportunamente a su superior por escrito su cambio de domicilio.

FRACCIÓN XI.- Comunicar a su superior inmediato de cualquier irregularidad que advierta y que considere que pueda afectar a la seguridad del personal o de la corporación policiaca.

FRACCIÓN XII.- Observar y acentuar la vigilancia en los lugares de su sector que a su juicio represente mayor peligro, viendo y escuchando lo que considere necesario, pero sin conservar o demostrar familiaridad o excesiva confianza con personas que le soliciten servicio o que reciba informes relacionados con este.

FRACCIÓN XIII.- Comportarse con imparcialidad, honestidad y respeto en el desempeño de su cargo, evitando el uso de la fuerza o las actitudes prepotentes frente al ciudadano, a excepción de casos extremos que requieran la legítima defensa.

FRACCIÓN XIV.- Intervenir en las disputas o riñas que tengan en su sector, imponiendo respetuosamente y con serenidad su autoridad, en forma conciliatoria y obligando que abandonen su conducta quienes participen en ello, pero si continuaran en su actitud, remitirlos o solicitar auxilio

para su remisión a la autoridad correspondiente.

FRACCIÓN XV.- Evitar la evasión de presos detenidos bajo custodia y responsabilidad.

FRACCIÓN XVI.- Realizar las detenciones de las personas que estén cometiendo una evidente falta Administrativa, así como quienes se encuentren en flagrante delito.

FRACCIÓN XVII.- Cuidar del parque vehicular de la corporación haciéndose resguardo del mismo al chofer en turno, en caso de daño imprudencial o intencional se podrán presentar cargos contra el elemento que los ocasione, el cual será sancionado conforme a este Reglamento sin eximir cualquier responsabilidad penal, civil o de tránsito a la que pueda hacerse acreedor. No así en los casos de cumplimiento de su deber.

FRACCIÓN XVIII.- El chofer en turno deberá hacer de su conocimiento a su superior inmediato respecto cualquier falla mecánica en la unidad a su cargo.

FRACCIÓN XIX.- Desempeñar el servicio de forma personal, quedando prohibido delegarlo a terceras personas, debiendo de dar un trato correcto y apegado a Derechos Humanos para cualquier persona que requiera sus servicios.

FRACCIÓN XX.- Utilizar las insignias y portar el equipo y armas que autorice sus superiores, estando obligado para ello a conocer los reglamentos y el funcionamiento de su organización.

FRACCIÓN XXI.- En el momento de hacer la detención, evitar excesiva fuerza si no es necesaria, haciéndole saber al detenido de su derecho a guardar silencio y que tendrá derecho a un abogado en el momento procesal legal.

FRACCIÓN XXII.- Mostrarse ante la ciudadanía con ética de servicio evitando actitudes y expresiones obscenas que denigren a la corporación.

FRACCIÓN XXIII.- Siempre que las circunstancias del caso le impidan actuar solo, deberá solicitar la ayuda que necesita, dando aviso inmediato.

FRACCIÓN XXIV.- Extremar vigilancia durante la noche.

FRACCIÓN XXV.- Cuidar y conservar el equipo, las instalaciones a su cargo, recibiendo las armas de cargo en calidad de depositario, previa firma de los resguardos respectivos, así mismo el equipo móvil y electrónico.

FRACCIÓN XXVI.- Conducirse con honestidad, apego a su carrera y respeto a sus compañeros.

**FRACCIÓN XXVII.-** Poner a disposición de su superior o en su defecto al Juez Calificador a las personas, instrumentos u objetos del delito que hagan la probable responsabilidad penal o infracción del detenido.

**ARTÍCULO 22.-** Queda estrictamente prohibido, bajo pena de incurrir en infracción.

**FRACCIÓN I.-** Introducirse a las celdas donde se encuentran los detenidos, si no tiene la autorización especial de su superior inmediato, y menos aun en horas inhábiles y sin motivo aparente.

**FRACCIÓN II.-** Toda actitud de abuso, mal trato, burla, humillación o cualquier otro acto que denigre u ofenda a las personas detenidas o al ciudadano.

**FRACCIÓN III.-** Entrar a la oficina calificadora de sanciones sin motivo razonable o sin que medie orden de su superior o cuando se le requiera para aclarar hechos.

**FRACCIÓN IV.-** Abandonar el servicio antes de que llegue su relevo y obtenga la autorización correspondiente.

**FRACCIÓN V.-** Presentarse al servicio durante el desempeño de este en estado de ebriedad, con aliento alcohólico o bajo el influjo de alguna droga o narcótico.

**FRACCIÓN VI.-** Recibir regalos o dádivas de cualquier especie o aceptar ofrecimientos o promesas por una acción u omisión, relacionada con su servicio.

**FRACCIÓN VII.-** Introducirse en espectáculos públicos sin el correspondiente boleto, a no ser que se trate de actividades de servicio.

**FRACCIÓN VIII.-** Apropiarse de los instrumentos y objetos de los delitos o faltas recogidos a personas que aprehenden, o que le haya sido entregadas con otro motivo relacionado con el servicio.

**FRACCIÓN IX.-** Rendir informes falsos a sus superiores en servicios o comisiones encomendados.

**FRACCIÓN X.-** Desobedecer ordenes de autoridades judiciales referentes a suspensiones en juicios de amparo o de cualquier otra naturaleza, que se refiera a la libertad de los detenidos.

**FRACCIÓN XI.-** Salvar conductos o instancias en asuntos de servicio.

**FRACCIÓN XII.-** Toda clase de indisciplina u otras faltas en el servicio dentro de la corporación.

**FRACCIÓN XIII.-** Sustraer de la corporación cualquier objeto propiedad de la misma sin la autorización debida.

**FRACCIÓN XIV.-** Desobedecer señalamientos de prohibiciones manifiestas como fumar, hacer ruido, o bien dedicarse a tareas de esparcimiento como leer revistas o periódicos, cuando estén en actividades de servicio; así como señalamientos de tránsito.

**FRACCIÓN XV.-** Ingerir alimentos durante el servicio, a excepción del horario de comidas, cuidando inclusive en este caso no hacerlo en oficinas de acceso público o en la vía pública.

**FRACCIÓN XVI.-** Revelar informes o datos que no sean de acceso al público, relacionados con el servicio.

**FRACCIÓN XVII.-** Deteriorar o dañar instalaciones y equipo de la corporación deliberadamente o no reportar oportunamente los desperfectos que tengan conocimiento.

**FRACCIÓN XVIII.-** Exigir a cualquier persona gratificación o dádiva por la prestación del servicio u omisión de sus funciones.

**FRACCIÓN XIX.-** Liberar o ejecutar ordenes de aprehensión o libertad de propia autoridad sin causa legal.

**FRACCIÓN XX.-** Valerse de su investidura para cometer actos que no sean de su competencia.

**FRACCIÓN XXI.-** Introducirse en algún domicilio particular sin la autorización debida.

**FRACCIÓN XXII.-** Maltratar de palabra o de obra a las personas detenidas o aseguradas.

**FRACCIÓN XXIII.-** Realizar servicios fuera del territorio del municipio, salvo instrucciones expresas de la autoridad o en caso de coordinación con el Municipio vecino en flagrancia del delito.

**FRACCIÓN XXIV.-** Portar armas de fuego de los calibres reglamentarios exclusivos para el ejército y fuerzas armadas de la federación, salvo convenio o licencia expresa de la autoridad correspondiente.

**FRACCIÓN XXV.-** Participar en actos políticos, movimientos sociales o religiosos durante su servicio, a menos que el mismo lo amerite.

**FRACCIÓN XXVI.-** Exhibir o manipular sus armas en la vía pública sin necesidad.

FRACCIÓN XXVII.- Agruparse o crear asociaciones en perjuicio del H. Ayuntamiento y de la misma Seguridad Pública Municipal.

#### CAPÍTULO IV

##### DE LAS CONDICIONES Y RIESGOS DE TRABAJO

**ARTÍCULO 23.-** Los requisitos para ingresar a la Policía Municipal son:

1. Edad mínima de 19 años, máxima de 45 años.
2. Estatura 1.65 mts. como mínimo
3. Escolaridad: Secundaria terminada
4. Aprobar los exámenes: médicos, físico de conocimiento, psicológico y psicotrópico
5. Presentar cartilla liberada o en su defecto constancia de estar prestando su servicio militar.
6. Presentar constancia de no antecedentes penales.
7. Acreditar el curso de capacitación básica avalado por el instituto Estatal de Formación Policial del Estado.
8. El Presidente Municipal podrá dispensar alguno de los requisitos de este artículo.

**ARTÍCULO 24.-** La corporación concede un término máximo de 15 minutos de tolerancia posterior a la hora del inicio de labores, teniéndose entendido como falta injustificada cualquier retardo mayor de ese tiempo, cuya infracción será sancionada.

**ARTÍCULO 25.-** Para ingerir sus alimentos, el personal tendrá señalado un horario apropiado, al cual se limitarán los trabajadores, bajo pena de ser sancionados.

**ARTÍCULO 26.-** El personal deberá iniciar sus servicios a la hora estipulada y precisamente en los lugares previamente asignados, debidamente limpios y uniformados.

**ARTÍCULO 27.-** Los elementos policiales que sufran algún accidente durante su servicio comunicarán esa circunstancia de inmediato a su superior a fin de que reciba la atención médica necesaria, la que otorgará el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 28.-** Si durante la prestación de sus servicios algún elemento de la corporación se sintiera enfermo o imposibilitado para continuar en sus actividades dará aviso oportunamente a su Jefe inmediato con el objeto de que se le permita ausentarse del servicio y recibir la atención médica

necesaria sin detrimento de salario.

**ARTÍCULO 29.-** Sólo se reconocerá como incapacidad médica a las constancias expedidas por la institución o por los profesionistas médicos autorizados por el H. Ayuntamiento.

**ARTÍCULO 30.-** Las incapacidades médicas permitirán a los trabajadores de la corporación el goce íntegro de su percepción salarial durante el término en que estas se estipule.

**ARTÍCULO 31.-** Para faltar a sus servicios los elementos de la corporación estarán obligados a obtener permisos previos por escrito de sus superiores con veinticuatro horas de anticipado, cuya omisión implica que se compute como falta injustificada para todos sus efectos legales.

**ARTÍCULO 32.-** Cuando se trate de faltas debidamente justificadas, estas deberán ser comprobadas a satisfacción, a más tardar dentro de las setenta y dos horas siguientes ante el Jefe inmediato superior.

**ARTÍCULO 33.-** Para evitar la realización de riesgo de trabajo los elementos policíacos seguirán con todo cuidado las instrucciones que dicte el superior, respecto a la ejecución de medidas de seguridad, previsión de riesgos, observancia de normas de cualquier índole, encaminadas a este fin.

**ARTÍCULO 34.-** Los elementos policíacos observarán cuidadosamente todas las disposiciones de las leyes y reglamentos aplicables en el desempeño de sus funciones, evitando cualquier abuso de autoridad.

**ARTÍCULO 35.-** Todos los policías están obligados a someterse a exámenes médicos por lo menos una vez al año.

**ARTÍCULO 36.-** Los salarios serán pagados dentro de los días quince y último del mes.

**ARTÍCULO 37.-** Los salarios serán pagados directamente a los policías, quienes quedarán obligados a firmar el recibo de pago. La negativa de el elemento a firmar el recibo relevará a la tesorería la obligación de pagar el salario hasta en tanto no se cubra este requisito. En caso de inconformidad del policía, este deberá formular su reclamación dentro de los dos días hábiles siguientes; si resultara alguna diferencia será pagada dentro del mismo término.

**ARTÍCULO 38.-** Si existiera imposibilidad manifiesta del personal para recibir directamente su salario, se deberá presentar a la tesorería carta poder otorgada por el interesado, suscrita ante dos testigos.

**ARTÍCULO 39.-** Los descuentos que se hicieren se anotarán en el documento que se otorgue al policía como comprobante de pago y a la firma del comprobante implicará la conformidad del trabajador con el descuento practicado.

**CAPÍTULO V**  
DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 40.-** Son faltas administrativas las acciones u omisiones contrarias a este Reglamento que realicen los miembros de la Dirección de Seguridad Pública.

**ARTÍCULO 41.-** Las faltas administrativas se clasifican en leves y graves.

FRACCIÓN I.- Son faltas administrativas leves:

Todas aquellas que el personal de la Dirección de Seguridad Pública realice hasta por dos veces en un periodo de doce meses, siempre y cuando la conducta no afecte la oportuna y correcta prestación de sus servicios ni sean de las comprendidas como graves en el presente Reglamento.

FRACCIÓN II.- Son faltas graves las siguientes:

1. Insultar, amenazar o faltar al respeto, de palabra o de hecho, dentro o fuera de servicio, al personal del departamento.
2. No cumplir con las órdenes superiores relacionadas con las funciones a su cargo, salvo que las mismas impliquen la comisión de una conducta delictiva.
3. Portar o usar el arma fuera del horario de servicio.
4. Realizar cualquier conducta que interrumpa o tienda a interrumpir la prestación eficiente y oportuna de sus servicios.
5. Violar mas de dos veces en un periodo de doce meses, los principios de legalidad en la prestación de sus servicios.
6. No respetar en el ejercicio de sus funciones, la vida privada, la libertad, la integridad o la dignidad de las personas.
7. No someterse a los exámenes médicos o tratamiento clínico que ordene la dirección o señale la institución de salud designada.
8. No cumplir o resistirse a cumplir los castigos o sanciones que por violaciones al presente Reglamento se les impongan.

9. Abstenerse de cumplir los deberes inherentes a su grado o jerarquía, a cambio, de recibir cualquier beneficio para si, aun por conducto de interpósita persona.
10. Revelar o utilizar con o sin beneficio personal, información que conozca por razones de servicios.
11. Condicionar la prestación oportuna del servicio, a la obtención directa o indirecta de todo tipo de beneficio.
12. Deteriorar o dañar instalaciones y equipo de la corporación deliberadamente o no reportar oportunamente los desperfectos de que tenga conocimiento.
13. Llevar una vida licenciosa, ser adicto a las bebidas alcohólicas, a las drogas o enervantes; o bien realizar su consumo dentro o fuera del horario de servicio.
14. El abandono del trabajo, así como la falta de más de tres días a sus labores sin causa justificada.

**ARTÍCULO 42.-** Para efectos de este Reglamento a la Dirección de Seguridad Pública Municipal fijará:

1. Horarios.
2. Rol de servicio.
3. Organización de servicios.
4. Rol de turnos.
5. Rol de comisiones.
6. Rol de descanso.
7. Rol de vacaciones.
8. Reglas para el aseo y prestación personal.
9. La regularización de los demás asuntos y las necesidades que el servicio requiera.

**ARTÍCULO 43.-** La inspección de policía podrá funcionar como organismo de comando o de inspección.

En el primer caso dictará previo acuerdo al Director las medidas oportunas para la administración y organización de la fuerza de policía; en el segundo tendrá amplias facultades para sobre vigilancia o inspección de los servicios haciendo cumplir las disposiciones de este Reglamento, y demás ordenamientos legales con estricto cuidado a los

principios de legalidad y honradez y vigilando el estricto apego a los Derechos Humanos.

#### CAPÍTULO VI

##### SANCIONES Y MEDIDAS DISCIPLINARIAS PARA EL CUERPO POLICIACO

**ARTÍCULO 44.-** La aplicación de las sanciones y medidas disciplinarias para el cuerpo policiaco se sancionaran como siguen:

FRACCIÓN I.- Las faltas leves se sancionaran con:

1. Amonestación en privado.
2. Amonestación pública.
3. Baja.

FRACCIÓN II.- Las faltas graves o infracciones se sancionaran con:

1. La suspensión hasta por diez días, sin disfrutar de salario, sin reconocimiento de la antigüedad para efectos escalafonarios; por llevar una vida licenciosa, ser adicto a las bebidas alcohólicas, a las drogas o enervantes.
2. Suspensión de quince días, sin disfrute de salario y con desconocimiento de la antigüedad para efectos escalafonarios; en los supuestos que el Director, o el Presidente Municipal considere como graves al presente ordenamiento y demás disposiciones legales.
3. Suspensión definitiva en los casos que el Presidente Municipal considere como graves o que el elemento además de la falta administrativa se haga acreedor a una acción penal o civil.
4. La imposición de sanciones compete al Consejo Municipal de Seguridad Pública o al Presidente Municipal.
5. Todas las sanciones aplicadas pasarán al expediente personal de los elementos.
6. Todo procedimiento de imposición de sanciones se hará por escrito en el cual se le concederá intervención al que pretenda sancionarse, notificándolo de la celebración de dicho procedimiento con cuarenta y ocho horas de antelación, a efecto de que ofrezca pruebas o excepciones en su favor, la resolución a que de lugar dicho procedimiento se hará constar en un acta, la cual deberá estar fundada y motivada, misma

que se notificará personalmente al que tuviera parte en el mismo.

#### CAPÍTULO VII

##### DE LOS ASCENSOS, ESTÍMULOS Y RECOMPENSAS

**ARTÍCULO 45.-** El Consejo Municipal de Seguridad Pública, será el órgano encargado de la promoción de ascenso; jubilaciones, estímulos y recompensas a que se haga acreedor el personal.

**ARTÍCULO 46.-** Estos incentivos se concederán en atención al valor cívico, al merito, a la constancia y disciplina en el servicio, al grado de estudios o certificados de capacitación y consistirán en:

1. Becas para que se perfeccione en su área de trabajo relacionada con su servicio, las que serán por el tiempo y la cantidad que señala el presupuesto.
2. Ascenso, que implicara una mejora salarial y asignación de puesto de mayor responsabilidad.
3. Medallas.
4. Diplomas.
5. Reconocimientos.
6. En numerario.

#### CAPÍTULO VIII

##### SON OBLIGACIONES Y FACULTADES DEL JUEZ CALIFICADOR

**ARTÍCULO 47.-** La oficina calificadora será un órgano descentralizado de la Dirección de Seguridad Pública y el cuerpo policiaco, pero estará sometido de forma directa al Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 48.-** La oficina calificadora estará a cargo de una persona conocedora de la materia legal de preferencia un abogado o licenciado en derecho; el cual será nombrado por el Presidente Municipal, llamado Juez calificador.

**ARTÍCULO 49.-** El Juez Calificador tendrá a su disposición todos y cada uno de los detenidos y objetos del delito que hagan la probable responsabilidad penal del detenido.

**ARTÍCULO 50.-** El Juez Calificador tratará de dirimir las controversias que se susciten entre ciudadanos o autoridades y ciudadanos.

**ARTÍCULO 51.-** El Juez Calificador en caso de que el

detenido sea probable responsable de un delito penal que amerite pena corporal deberá ser consignado a la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 52.-** Tendrá a su disposición la aplicación de multas, sanciones administrativas o municipales considerando la normatividad aplicable al caso y que sea de su competencia.

**ARTÍCULO 53.-** En caso en que el asunto que se plantee no sea de su competencia deberá turnarlo a la dependencia correspondiente previa consignación firmada por el Jefe de grupo que haya hecho la detención.

**ARTÍCULO 54.-** Deberá llevar un registro de barandilla de todos los delitos para efectos de estadística y reincidencia administrativa, dicho archivo no será para crear antecedentes, solo preventivos, el cual se formará con fotografías, graficas y demás.

**ARTÍCULO 55.-** El Juez Calificador deberá llevar un registro de barandilla, en un libro de gobierno, presentando reporte diario cada 24 horas, al Presidente Municipal. En el cual se especificará:

1. Nombre del detenido.
2. Hechos que originaron la detención.
3. Sanción o paso que se siguió en el hecho.

**ARTÍCULO 56.-** El Juez Calificador llevará un registro de personas que se hicieron acreedores a una multa canalizando las mismas cada 24 horas a la Tesorería Municipal expidiéndose el recibo correspondiente.

**ARTÍCULO 57.-** Debera calificar la sanción previo estudio e investigación del caso, imponiendo sanción solo a las faltas administrativas con imparcialidad, aplicando el derecho, la Ley y la Justicia.

**ARTÍCULO 58.-** Solicitar a los oficiales a que rindan su declaración oral y demás pruebas para esclarecer los hechos.

**ARTÍCULO 59.-** Solicitar al detenido a que rinda su declaración oral preventiva si así lo desea el mismo; así como recibir las pruebas que se aporten en su defensa.

**ARTÍCULO 60.-** Previo estudio del caso a la brevedad posible calificará el hecho imponiendo la sanción si la persona se hizo acreedor a ella, de lo contrario; dejar en libertad al detenido; y si las pruebas arrojan la probable responsabilidad penal deberá consignarlo a la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 61.-** Deberá permitirle al detenido sus derechos constitucionales como es el de defensa, audiencia, derecho a un abogado, a una llamada telefónica.

**ARTÍCULO 62.-** En el caso de que la persona tenga la probable responsabilidad penal de un hecho que amerite pena corporal deberá consignarlo inmediatamente a la autoridad correspondiente.

**ARTÍCULO 63.-** En caso de que proceda sanción administrativa deberá expedirse recibo correspondiente emitido por la Tesorería Municipal, pasando la contabilidad de las mismas a la Tesorería Municipal.

**ARTÍCULO 64.-** El nombramiento y la remoción del Juez Calificador son única y exclusivamente facultad del Presidente Municipal.

### CAPÍTULO IX

#### DE LAS FALTAS ADMINISTRATIVAS

**ARTÍCULO 65.-** Se consideran faltas Administrativas las siguientes:

1. Escandalizar o perturbar el orden en cualquiera de sus formas en la vía o reuniones públicas.
2. Proferir injurias en cualquier lugar público.
3. Embriagarse en la vía pública.

### TRANSITORIO

**UNICO.-** El presente Reglamento entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**CUMPLASE.-** Dado en la sala del H. Ayuntamiento Constitucional de Ario, Michoacán, a los 14 días del mes de Mayo del año 2009.

C.P. JORGE MORENO MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ADRIÁN PEREZNEGRÓN GUTIÉRREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

### REGIDORES:

C. PROFRA. JOSÉ PIEDRAS TÉLLEZ.- C. PROFRA. MINERVA GARCÍA RAMÍREZ.- C. PRIV. ESMERALDA PAZ TÉLLEZ.- C. JORGE GERARDO QUIROZ URIBE.- C. PROFRA. ALVERTO SANDOVAL CASTRO.- C. AURORA REYES CHÁVEZ.- C. C. PRIV. JOSÉ LUIS ZARCO PEDRAZA.- C. MARTÍN FELIPE AMBRIZ TORRES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

ACTA 51 SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO  
14 DE MAYO DEL 2009

En la ciudad de Ario de Rosales, Michoacán, siendo las 9:00 horas, del día 14 catorce de mayo del año 2009 dos mil nueve y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título V de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 26, numeral I y 28 de la Ley Orgánica Municipal de este Estado, se reunieron los miembros del H. Ayuntamiento en el recinto oficial del Palacio Municipal, ubicado en el portal Álvaro Obregón No. 8 ocho, para tratar el siguiente:

ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...
- 6.- ...
- 7.- Propuesta y aprobación en su caso del Reglamento para la Protección a los No Fumadores del Municipio de Ario.
- 8.- ...
- 9.- ...
- 10.- ...

.....  
.....  
.....

..... En el punto 7 siete del orden del día referente a la propuesta y aprobación en su caso del Reglamento de Protección a los No Fumadores del Municipio de Ario y una vez que fue revisado y corregido por los regidores con antelación; analizado y discutido por el pleno del H. Ayuntamiento en la presente sesión, y el Presidente Municipal lo somete a votación del Ayuntamiento, aprobándose por unanimidad. ....

.....  
.....

..... No habiendo otro asunto por tratar se cierra la presente sesión ordinaria del H. Ayuntamiento siendo las 10:40 diez horas con cuarenta minutos del día de su fecha.

DOY FE: C. P. Jorge Moreno Martínez, Presidente Municipal Constitucional.- C. Adrián Pereznegrón Gutiérrez, Síndico Municipal. (Firmados).

REGIDORES:

Profr. José Piedras Téllez.- Profra. Minerva García Ramírez.- C. Priv. Esmeralda Paz Téllez.- C. Jorge Gerardo Quiroz Uribe.- Profr. Alverto Sandoval Castro.- C. Aurora Reyes Chávez.- C. Priv. José Luis Zarco Pedraza. (Firmados).

El suscrito M.V.Z. Martín Felipe Ambriz Torres, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Ario, Michoacán, CERTIFICO y hago constar que la presente fotocopia en 9 nueve fojas útiles sólo por el anverso, es fielmente tomada de su original, misma que doy fe tener a la vista.

Ario de Rosales, Michoacán, a 2 dos de junio del año 2009, dos mil nueve.

M.V.Z. MARTÍN FELIPE AMBRIZ TORRES  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(Firmado)

=====

De conformidad con las bases normativas establecidas por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo, y en ejercicio de sus facultades, el Honorable Ayuntamiento de Ario ha tenido a bien expedir el siguiente:

REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES DEL MUNICIPIO DE ARIO

TÍTULO PRIMERO  
DE LAS DISPOSICIONES GENERALES

CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1.- Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden e interés públicos, así como de observancia general y tienen por objeto, establecer las bases que regulen dentro del municipio de Ario, Michoacán, la protección a la salud de las personas no fumadoras, de los efectos de la inhalación involuntaria de humos producidos por la combustión de tabaco en cualquiera de sus formas. En los locales cerrados, establecimientos públicos y en los vehículos de transporte colectivo de pasajeros, con apego a lo dispuesto en Norma expedida por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo.

ARTÍCULO 2.- Son sujetos al cumplimiento del presente Reglamento:

- I. Todos los habitantes del Municipio de Ario, Michoacán, así como los visitantes y quienes se encuentren de paso en el mismo;
- II. Las personas físicas y morales públicas, instituciones, dependencias, funcionarios servidores públicos dentro del Municipio de Ario, Michoacán; y,
- III. Todos aquellos a quienes expresamente se les señale algún derecho u obligación dentro del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 3.-** Para efectos del presente Reglamento se entenderá como:

- I. **AYUNTAMIENTO:** El H. Ayuntamiento Constitucional de Ario, Michoacán en los términos previstos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo y, la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como, las demás disposiciones aplicables;
- II. **LA ADMINISTRACIÓN:** A la Presidencia Municipal de Ario, Michoacán y las demás Dependencias Administrativas de conformidad con el contenido de la Ley Orgánica Municipal del Estado, así como, las demás disposiciones aplicables;
- III. **LA SECRETARÍA:** A la Secretaría de Salud en el Estado y los Servicios Coordinados de Salud en el Estado, como dependencia de la Administración Pública Estatal, de conformidad con la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado y demás disposiciones aplicables;
- IV. **LA DIRECCIÓN:** A la Comisión de Salud Municipal de Ario de conformidad con la Ley Orgánica Municipal y demás disposiciones aplicables;
- V. **EL REGLAMENTO:** El presente ordenamiento legal;
- VI. **LA NORMA 162.-** La Norma 162 de Protección a los No Fumadores en el Estado de Michoacán, expedida por el H. Congreso del Estado de Michoacán de Ocampo; y,
- VII. **LOCAL O ESPACIO CERRADO.-** Las áreas o lugares ubicados dentro de los establecimientos, instituciones públicas o privadas cualquiera que sea su tipo y demás lugares similares, dentro de los cuales se preste atención al público de forma directa y éste tenga libre acceso sin restricción alguna.

## **TÍTULO SEGUNDO** DE LA COMPETENCIA Y ATRIBUCIONES

### **CAPÍTULO PRIMERO** DE LA COMPETENCIA

**ARTÍCULO 4.-** Corresponde la aplicación del presente Reglamento a:

- I. El Ayuntamiento;
- II. El Presidente Municipal;
- III. La Comisión de Salud; y,
- IV. Las demás dependencias, órganos, organismos, funcionarios o servidores públicos de la Administración, conforme a las atribuciones que le confiere el presente Reglamento, la Ley Orgánica Municipal y las demás disposiciones aplicables.

### **CAPÍTULO SEGUNDO** DE LAS ATRIBUCIONES

**ARTÍCULO 5.-** En la aplicación de las normas contenidas en el presente Reglamento, corresponde a las autoridades, órganos, organismos, dependencias, funcionarios y servidores públicos referidos en el artículo anterior, las siguientes atribuciones.

**ARTÍCULO 6.-** Corresponde al Ayuntamiento:

- I. Autorizar la celebración de los convenios de colaboración, acuerdos y demás actos que sean necesarios, que se pretenda celebrar con la Secretaría y demás dependencias estatales o federales, según el ámbito de competencia de cada uno en materia de salud en general y de protección a los No Fumadores en lo particular;
- II. Expedir los bandos, circulares o reglamentos complementarios al presente que considere necesarios en materia de salud pública y de protección a los No Fumadores, para el Municipio de Ario, Michoacán;
- III. Resolver el recurso de revisión a que se refiere el presente Reglamento; y,
- IV. Las demás que confiera este ordenamiento, la Ley Orgánica Municipal, así como otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 7.-** Corresponde al Presidente Municipal:

- I. Aprobar los programas de protección a los No Fumadores que sean propuestos por la Dirección, así como, modificarlos cuando proceda;
- II. Coordinar, supervisar y evaluar el cumplimiento de las atribuciones conferidas a las dependencias, órganos, organismos y funcionarios de la Administración en los términos del presente Reglamento;
- III. Informar al Ayuntamiento, el estado que guardan los asuntos relativos al ejercicio de las atribuciones contempladas en este Reglamento;
- IV. Aplicar en su caso, las medidas de seguridad a que se refiere este Reglamento y la Ley Orgánica Municipal;
- V. Cuando corresponda, resolver el recurso de revocación a que se refiere el presente Reglamento;
- VI. Celebrar y suscribir convenios o acuerdos con las distintas instituciones públicas o privadas existentes en materia de salud, protección al ambiente, sanitarias, dependencias gubernamentales, ya sean federales, estatales o municipales y cualquier otra entidad de gobierno o particular, con la finalidad de establecer mejores mecanismos para la protección a los No Fumadores;
- VII. Solicitar el auxilio de la fuerza pública, para hacer efectivo el cumplimiento del presente Reglamento, así como la aplicación de las medidas de seguridad, apremio y sanciones contenidas en el mismo;
- VIII. Solicitar el apoyo de los jefes de tenencia, encargados del orden, jefes de manzana y demás autoridades menores, para el efecto de vigilar el cumplimiento del presente Reglamento; y,
- IX. Las demás que confiere este Reglamento, la Ley Orgánica Municipal, así como otras disposiciones aplicables.
- infracciones cometidas al mismo, así como, a la Norma 162, para que dicha Secretaría proceda a aplicar las sanciones correspondientes;
- IV. Proponer al Presidente Municipal los programas de protección a los No Fumadores en el Municipio de Ario, Michoacán;
- V. Designar a los inspectores que sean necesarios, para vigilar el cumplimiento de las disposiciones del presente ordenamiento;
- VI. Realizar campañas informativas dirigidas hacia la ciudadanía en general o a un determinado sector de la sociedad, sobre aspectos de protección a los No Fumadores;
- VII. Recibir comentarios y sugerencias, para el funcionamiento de los programas de protección a los No Fumadores, así como, recibir quejas de los lugares, personas o instituciones que violenten el presente Reglamento y dichos programas;
- VIII. Informar periódicamente al Presidente Municipal, el estado que guardan los asuntos derivados del ejercicio de las atribuciones conferidas;
- IX. Sustanciar el recurso de revocación y el de revisión referidos en el presente Reglamento; y,
- X. Las demás que confiera este ordenamiento y otras disposiciones aplicables o las que le sean encomendadas por el H. Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 8.-** Corresponde a la Dirección:

- I. Vigilar y hacer cumplir el presente Reglamento en lo que no este reservado exclusivamente para el Ayuntamiento, Presidente Municipal o Secretaría;
- II. Notificar a los infractores, las faltas e infracciones cometidas al presente Reglamento;
- III. Comunicar a la Secretaría cuando así proceda, de las

**ARTÍCULO 9.-** Corresponde a las demás dependencias, órganos, organismos, funcionarios o servidores públicos de la administración, las atribuciones que les confiere el presente Reglamento, las demás disposiciones aplicables y las que le sean encomendadas por el Ayuntamiento o el Presidente Municipal.

**TÍTULO TERCERO**

**DE LAS GENERALIDADES DE LA PROTECCIÓN A LOS NO FUMADORES**

**CAPÍTULO PRIMERO**

**DE LOS LUGARES DONDE QUEDA PROHIBIDO FUMAR**

**ARTÍCULO 10.-** Para los efectos del presente Reglamento queda prohibido fumar en los siguientes lugares, con las excepciones establecidas en este mismo ordenamiento:

- I. En los locales cerrados en los que se expendan al

- público, alimentos para su consumo en dicho lugar, salvo en los casos que cuenten con las secciones de fumadores debidamente acondicionadas para tal efecto;
- II. En los cines, teatros, auditorios cerrados y elevadores;
- III. En los Centros de Salud, los hospitales, consultorios o cualquier otro lugar cerrado de las instituciones médicas;
- IV. En las salas de espera de las terminales de transporte público de pasajeros foráneo, urbano o suburbano o de cualquier otra índole; así como en las bibliotecas públicas;
- V. En los vehículos de servicio de transporte público que transiten por el Municipio de Ario;
- VI. En las oficinas de instituciones públicas dentro de las áreas donde se proporcione atención directa al público y que éste tenga libre acceso sin restricción alguna, salvo en los espacios o lugares en los cuales los titulares desempeñen las funciones propias de su cargo;
- VII. En las oficinas de instituciones privadas donde se proporcione atención directa al público y en las que se encuentren en lugares cerrados, salvo las que cuenten con las áreas de fumadores debidamente acondicionadas;
- VIII. En las escuelas de nivel preescolar, primaria, secundaria, media superior, especial, técnico, profesional o de estudios de postgrado, públicas o privadas, particularmente en los lugares donde se impartan clases, conferencias, en las bibliotecas de los mismos, auditorios, laboratorios y áreas comunes ubicadas en espacios cerrados de las mismas;
- IX. En las tiendas de autoservicio o de cualquier otra índole donde se brinde atención directa al público o que se encuentren en lugares cerrados;
- X. En las oficinas bancarias, financieras, industriales, comerciales o de servicios que cuenten con atención directa al público, salvo que cuenten con los espacios destinados para el uso de clientes o usuarios fumadores;
- XI. En los gimnasios, lugares de acondicionamiento físico, salas de belleza o estéticas clínicas de la misma especie, que se encuentren en lugares cerrados donde se brinde atención al público; y,

- XII. En los demás lugares que determine la administración dentro de su ámbito de competencia y los demás que se establezcan con apego a los convenios o acuerdos que se celebren con la Secretaría.

**ARTÍCULO 11.-** Es obligación de los propietarios, poseedores, responsables, gerentes, titulares, directores, encargados y demás personas que tengan a su cargo o custodia los lugares o espacios señalados en el artículo 10 del presente Reglamento, colocar letreros en lugares visibles al público en general, donde se contemple la prohibición de fumar en los mismos.

#### **CAPÍTULO SEGUNDO** DE LA PROTECCIÓN A LOS FUMADORES EN GENERAL

**ARTÍCULO 12.-** La protección a la salud de los No Fumadores se regirá por lo dispuesto en el presente Reglamento, en la Norma 162, la Ley de Salud del Estado y demás disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 13.-** La protección a la salud de los No Fumadores dentro del Municipio de Ario, es responsabilidad del Ayuntamiento y la Administración Pública a través de la Dirección o la dependencia que se señale para tal efecto en auxilio de la Secretaría; así como, de todos los habitantes del Municipio en colaboración con dichos organismos gubernamentales.

**ARTÍCULO 14.-** Es obligación de todos los habitantes del Municipio de Ario, colaborar con las autoridades para la protección de la salud de los No Fumadores, absteniéndose de fumar cuando así sea el caso, en los lugares expresamente prohibidos en el presente Reglamento; así como informar a la autoridad competente cualquier violación a este ordenamiento.

#### **CAPÍTULO TERCERO** DE LAS SECCIONES RESERVADAS EN LOS LUGARES CERRADOS Y ESTABLECIMIENTOS

**ARTÍCULO 15.-** Es obligación de los propietarios, poseedores, responsables o encargados de los locales cerrados o establecimientos donde expendan alimentos para su consumo en el interior de los mismos, que cuenten con más de ocho mesas, delimitar secciones reservadas para no fumadores y para quienes fumen durante su estancia en el mismo, debiendo estar dichas secciones debidamente acondicionadas con todo lo necesario, para que cumplan con su objetivo, que es evitar la inhalación involuntaria por parte de los no fumadores, de los humos producidos por la combustión del tabaco en cualquiera de sus formas, por lo que deberán estar identificadas

visiblemente para el público en general con letreros y tener ventilación suficiente o aspersores de humo; por lo cual, en este tipo de lugares que tengan menos de ocho mesas y que no puedan establecer las áreas señaladas por cuestión de espacio, quedará prohibido fumar.

**ARTÍCULO 16.-** Es obligación de los propietarios, poseedores, responsables o encargados de los cines, teatros y auditorios cerrados, prohibir que se fume dentro de los establecimientos a su cargo, salvo que cuenten con un vestíbulo o una sección para fumadores, los cuales deberán contar con las condiciones necesarias para tal fin, en los términos del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 17.-** En los hospitales, centros o instituciones de salud, consultorios, clínicas médicas y demás similares, queda prohibido fumar en su interior, salvo que en los mismos se destine una sala de espera para las personas que deseen fumar, la cual, deberá cumplir con las condiciones necesarias para tal fin, en los términos de la parte final del artículo 15 del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 18.-** Los responsables, propietarios, encargados, titulares o poseedores de los locales cerrados o establecimientos a que se refieren los artículos 15, 16 y 17 dispondrán la forma en que ellos mismos o sus empleados, vigilarán que fuera del área de fumadores, no haya personas fumando y, en caso de haberlas, deberán exhortarlas a dejar de fumar o a cambiarse al área correspondiente; en caso de negativa, podrá negarse a prestar el servicio al infractor y si este persiste en su conducta, deberán dar aviso a la Dirección para que esta actúe conforme a lo que determine el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 19.-** Los propietarios, poseedores, titulares, conductores o responsables de los vehículos a que se refiere la fracción V del artículo 10, deberán fijar en el interior de los mismos, letreros o emblemas que indiquen la prohibición de fumar, en caso de que algún pasajero se niegue a cumplir con la prohibición, procederán conforme a lo dispuesto en el artículo 18. Tratándose de vehículos o taxis para el transporte individual, corresponde al conductor determinar si en el mismo se autoriza fumar a los pasajeros, debiendo colocar un letrero visible en ese sentido.

#### **TÍTULO CUARTO DE LA DIFUSIÓN**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LA DIFUSIÓN, DIVULGACIÓN, CONCIENTIZACIÓN Y PROMOCIÓN**

**ARTÍCULO 20.-** El Presidente Municipal a través de la comisión, promoverá ante los titulares de las dependencias,

que se encuentren dentro del Municipio de Ario, que en las oficinas, se cumpla con lo dispuesto en el presente Reglamento y se establezcan programas de información general al público sobre el mismo.

**ARTÍCULO 21.-** El Presidente Municipal a través de la Sindicatura Municipal, podrá pedir el auxilio de los jefes de tenencia, encargados del orden, jefes de manzana y demás autoridades menores, para que colaboren con el presente Reglamento en sus respectivas comunidades, colonias, calles o núcleos poblacionales según sea el caso.

**ARTÍCULO 22.-** El Presidente Municipal a través de la Comisión deberá promover con los titulares de los establecimientos mercantiles, de las instituciones educativas, hospitalarias, de salud, comerciales, industriales, de servicios, ya sean públicas o privadas, asociaciones civiles, padres de familia y demás que expresamente se refieran en el presente Reglamento, la difusión de las normas contenidas en el presente Reglamento y programas de salud en general y en particular los de la protección de la salud de los No Fumadores.

**ARTÍCULO 23.-** El Ayuntamiento a través de la comisión realizará campañas de divulgación, concientización y promoción de la protección a la salud de los No Fumadores y al conocimiento del presente Reglamento, dirigidas a la población en general a través de los medios publicitarios que considere pertinentes, como lo son: radio, televisión, conferencias, pláticas, prensa, publicidad escrita o cualquier otro que considere pertinente.

#### **TÍTULO QUINTO DE LA VIGILANCIA**

#### **CAPÍTULO ÚNICO DE LAS VERIFICACIONES E INSPECCIONES**

**ARTÍCULO 24.-** El Presidente Municipal a través de la Comisión ejercerá las funciones de vigilancia e inspección y sanción de conformidad al presente Reglamento, salvo aquellas facultades que expresamente se encuentran reservadas para dependencias de Gobierno Estatales o Federales en la materia.

**ARTÍCULO 25.-** La Comisión podrá realizar cuando así lo considere pertinente o a petición de parte, visitas de inspección o verificación, para comprobar y revisar el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento.

**ARTÍCULO 26.-** Las inspecciones y verificaciones a que se refiere el artículo que antecede deberán sujetarse a las siguientes bases:

- I. El inspector o persona que se designe para llevar a cabo la inspección o verificación, deberá contar con orden por escrito, que contendrá la fecha de expedición y lugar específico al que se realizará la misma. El objeto de la diligencia, nombre de quien deberá realizarla. Nombre y firma de quien ordena la diligencia;
- II. No requerirá orden por escrito en los casos de flagrancia en violaciones al presente Reglamento o cuando la inspección o verificación sea realizada a petición de parte, en cuyo caso, bastará con el simple reporte que se haga de la misma;
- III. El inspector o persona a quien se le ordene realizar una verificación o inspección en los términos del presente Reglamento, practicará la misma dentro de las 24 horas siguientes a la fecha de expedición de la orden y, en caso de que se encuentre cerrado o sea día inhábil para dicho lugar, se realizará al día siguiente hábil para el mismo;
- IV. El inspector o persona a quien se le ordene realizar una verificación o inspección, deberá identificarse con la persona que entienda la diligencia, con credencial vigente con fotografía que expida la autoridad municipal;
- V. Al inicio de cualquier inspección o verificación, se requerirá a la persona con quien se entiende la diligencia para que señale dos testigos y, en caso de que este no lo haga, los nombrará el inspector o persona a quien se ordenó realizar la diligencia;
- VI. De toda visita de inspección o verificación, se levantará acta circunstanciada por triplicado en formas debidamente foliadas, en la que se expresará: lugar, fecha y nombre del inspector o persona a quien se ordene realizar la diligencia; así como el nombre de la persona con quien se entienda la misma y en su caso la razón social del lugar donde se actúa; en la misma deberán hacerse anotación sucinta de las incidencias, faltas o violaciones encontradas en el lugar; el acta deberá estar firmada por el inspector, por la persona con quien se entienda la diligencia y por los testigos; en caso de que alguno se negara a firmarla, el inspector lo hará constar en el acta, sin que esta circunstancia altere el valor probatorio del documento;
- VII. El inspector o persona a quien se ordenó realizar la diligencia, deberá comunicar a la persona con quien se entienda la misma, de las omisiones o violaciones que se hayan encontrado al presente Reglamento y
- le hará saber que cuenta con un plazo de 15 días para impugnar dichas actas ante la Comisión, mediante los recursos que establece la Ley Orgánica Municipal, la cual deberá hacerse por escrito, en donde se expresen los motivos de agravio y pruebas que ofrezca en su favor y se sustanciará en los términos que señala la Ley invocada;
- VIII. En su caso, se exceptuarán de lo dispuesto en la fracción anterior, las faltas cometidas y que deban sancionarse de conformidad con lo dispuesto en el Decreto 162 y que estén expresamente reservadas a la Secretaría, en cuyo caso, el infractor contará con los plazos que establece el citado Decreto para impugnar la diligencia de mérito, lo que deberá realizar en los términos del Capítulo VIII del Decreto invocado; para lo cual la Comisión deberá comunicar a la Secretaría dentro de los tres días hábiles siguientes a la inspección o verificación, para que aplique la sanción correspondiente; por lo cual se entenderá que dicha diligencia se realizó en auxilio a la autoridad estatal, sin perjuicio de las sanciones municipales a que se haya hecho acreedor;
- IX. Del acta de inspección o verificación que se levante, se dejará una copia a la persona con quien se entendió la diligencia; y,
- X. En caso de que el infractor no impugne dicha diligencia, deberá acudir a las oficinas de la Dirección para que dicha infracción le sea calificada.
- ARTÍCULO 27.-** Es obligación de los titulares, propietarios, poseedores, encargados, gerentes, empleados de los establecimientos en los que se realicen inspecciones o verificaciones en los términos del artículo anterior, brindar todas las facilidades necesarias a los inspectores, funcionarios, servidores públicos o a quien expresamente se le encomiende dicha función, para la realización de las inspecciones, verificaciones y demás diligencias que disponga la administración, para comprobar el cumplimiento de las normas contenidas en el presente Reglamento.
- ARTÍCULO 28.-** Es obligación de los habitantes del Municipio de Ario, que en colaboración con la administración, denuncien o informen a la autoridad competente de cualquier violación al presente Reglamento, que tengan conocimiento.
- ARTÍCULO 29.-** Los jefes de tenencia, encargados del orden, jefes de manzana y demás autoridades menores, están obligados a vigilar el cumplimiento del presente Reglamento en sus respectivas comunidades, colonias, calles o núcleos poblacionales; así como a dar aviso a la autoridad

competente en caso de percatarse de alguna violación al mismo.

## **TÍTULO SEXTO** DE LAS SANCIONES

### **CAPÍTULO PRIMERO** DE LAS SANCIONES EN GENERAL

**ARTÍCULO 30.-** Las infracciones a las disposiciones contenidas en el presente Reglamento, se sancionaran de forma indistinta de la siguiente manera, salvo las sanciones que imponga la Secretaría de conformidad con el Decreto 162 según corresponda:

- I. Amonestación;
- II. Sanciones Económicas; y,
- III. Arresto administrativo hasta por 36 horas.

**ARTÍCULO 31.-** Las infracciones al presente Reglamento cometidas por las personas morales, por sus socios, asociados, agremiados, trabajadores y demás personal que labore para ellas, se sancionará en los términos del artículo anterior, pero además deberá observar lo siguiente:

- I. La amonestación deberá aplicarse a nombre de la persona moral, independientemente de que haya sido infractor, un solo trabajador, socio, asociado, personal, agremiado o unidad de la misma, en la cual se anotará el nombre individualizado del infractor; y,
- II. En caso de que la infracción amerite sanción económica o arresto administrativo, éste se aplicará únicamente al infractor como persona individual.

### **CAPÍTULO SEGUNDO** DE LAS SANCIONES ECONÓMICAS

**ARTÍCULO 32.-** La aplicación de las sanciones económicas por violaciones al presente Reglamento, se fijará; de conformidad con el tabulador de infracciones que apruebe el Ayuntamiento, el cual deberá ajustarse entre un mínimo de 1 un día y un máximo de 20 veinte días de salario mínimo vigente en el Municipio de Ario, Michoacán.

**ARTÍCULO 33.-** En caso de que el infractor fuese jornalero, obrero o trabajador, la sanción económica no será mayor de importante de un día de su jornal.

**ARTÍCULO 34.-** En caso de reincidencia en la Comisión de

una infracción al presente Reglamento, se aplicara una sanción económica hasta por el monto equivalente al doble de la sanción originalmente impuesta y, en caso de reincidencia por segunda ocasión, el monto de la sanción económica se dejará a criterio de la Comisión, el cual no podrá ser menor al triple de la sanción aplicada por una primera reincidencia.

**ARTÍCULO 35.-** El monto de las sanciones económicas será determinado por la Comisión tomando en cuenta la gravedad de la infracción, las condiciones económicas de la persona física o moral a la que se sanciona, la reincidencia en su caso y las demás circunstancias que permitan determinar la sanción de manera individual.

### **CAPÍTULO TERCERO** DE LAS NOTIFICACIONES

**ARTÍCULO 36.-** Las notificaciones y citaciones a que se refiere el presente Reglamento serán de carácter personal y se realizarán directamente al interesado, al infractor, a la persona moral según corresponda, su representante legal o la persona autorizada para tal fin, según sea el caso; las cuales deberán realizarse en el domicilio que para tal efecto hubiesen señalado los antes mencionados; salvo en los casos que se desconozca el domicilio de éstos o haya cambiado el mismo; en cuyo supuesto, las notificaciones y citaciones a que haya lugar, se realizarán mediante publicación en los estrados del edificio que ocupa la Presidencia Municipal de Ario.

**ARTÍCULO 37.-** Las notificaciones y citaciones que se realicen mediante publicación en los estrados del edificio de la Presidencia Municipal en los supuestos previstos en la parte final del artículo anterior, deberán hacerse por tres veces, dentro de un periodo de 10 diez días naturales.

**ARTÍCULO 38.-** Tratándose de notificaciones y citaciones personales, cuando no se encontrara presente el interesado en el momento de la notificación, se le dejará citatorio en el que se señalará hora dentro de las 24 horas siguientes, para que espere a la persona que realice la notificación, con la finalidad de cumplimentar la misma.

**ARTÍCULO 39.-** Cuando no obstante al citatorio referido con anterioridad, no se encuentre presente a la fecha y hora señalados, la persona a la que haya que notificar, se hará la notificación por medio de instructivo que se dejará con quien se encuentre presente o en su defecto, cuando no se encuentre persona alguna en el domicilio, se dejará el instructivo por debajo de la puerta; en cuyo caso se entenderá que el interesado queda debidamente notificado para todos los efectos legales procedentes.

**TÍTULO SÉPTIMO**  
**DE LOS RECURSOS**

**CAPÍTULO ÚNICO**  
**DE LOS RECURSOS EN GENERAL**

**ARTÍCULO 40.-** Los acuerdos, resoluciones o actos de las autoridades municipales, derivados de la aplicación del presente Reglamento, podrán ser impugnados por la parte interesada, mediante el recurso de revocación que tiene como objeto, revocar o modificar los acuerdos, resoluciones o actos administrativos que se reclamen.

**ARTÍCULO 41.-** Se exceptúa de lo señalado en el artículo que antecede, los casos que se traten de actos realizados por las autoridades municipales en colaboración con la Secretaría, de los cuales se derive la aplicación de las sanciones contempladas en el Decreto 162, en cuyo caso, estos se podrán combatir mediante el recurso de inconformidad en los términos y condiciones que para el efecto establece el citado Decreto.

**ARTÍCULO 42.-** El recurso de revocación deberá presentarse por escrito ante la autoridad que emitió el acto que se reclama y deberá cubrir los siguientes requisitos:

- I. Nombre, domicilio del recurrente, carácter con el que comparece y domicilio para recibir notificaciones en esta ciudad de Ario, Michoacán;
- II. Adjuntar él o los documentos con los que acredite su interés jurídico y en caso de comparecer en representación del interesado, el documento suficiente con el que acredite su personería para el caso concreto; así como, copia de identificación oficial;
- III. Señalar en forma clara y precisa el acuerdo, resolución o acto de autoridad que se impugna;
- IV. Precisar la autoridad o autoridades que emitieren el acuerdo, resolución o acto que se impugna;
- V. Fecha de conocimiento del acuerdo, resolución o acto que se impugna;
- VI. Los agravios que le causa o en su caso, las objeciones que hace valer en contra del acuerdo, resolución o acto que se impugna;
- VII. Ofrecer y acompañar en su caso, las pruebas que ofrezca;
- VIII. El o los preceptos legales en los que fundan su

recurso; y,

- IX. Lugar y fecha de la promoción; así como, la firma de quien la suscribe.

**ARTÍCULO 43.-** El recurso de revocación deberá presentarse ante la autoridad que emitió el acto que se recurre, dentro de los 15 días hábiles siguientes al que se haya tenido conocimiento del acuerdo, resolución o acto que se recurre.

**ARTÍCULO 44.-** En el recurso de revocación serán admisibles todas las pruebas que estén relacionadas directamente con la cuestión que se controvierte, con excepción de la confesional y la prueba de posición a cargo de la autoridad, así como las que vayan en contra del derecho, la moral y las buenas costumbres.

**ARTÍCULO 45.-** En la admisión del recurso de revocación podrá decretarse la suspensión de los efectos del acuerdo, resolución o acto impugnados, cuando se haya solicitado expresamente la misma en el escrito de interposición del recurso; cuando no se hayan consumado éstos y que no se altere el orden público o se afecte el interés social a criterio de la administración.

**ARTÍCULO 46.-** Admitido el recurso, se señalarán días y horas hábiles, para la audiencia de desahogo de las pruebas ofrecidas, que será notificado al recurrente en los términos del presente Reglamento, para que comparezca al desahogo de las mismas, bajo apercibimiento que de no comparecer se tendrán por desiertas las que por su naturaleza se tengan que desahogar con la presencia del mismo.

La audiencia a que se refiere el párrafo anterior, se celebrará con la presencia del recurrente o sin ella, cuando aquel haya sido notificado de dicha audiencia y no compareciere el día y hora señalados para tal efecto; en ambos casos, se levantará el acta correspondiente debidamente firmada por los que intervinieron en ella, en la que además, se asentará razón escrita de la presencia o ausencia del recurrente y en su caso, la negativa de firmar dicha acta.

**ARTÍCULO 47.-** Una vez desahogadas las pruebas o tenidas por desiertas, se pondrán los autos del recurso a la vista del Presidente Municipal o la autoridad de la administración a la que se le atribuye dicho acto, acuerdo o resolución recurrido, según sea el caso, para que dicte la resolución correspondiente, misma que se notificará al recurrente en los términos del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 48.-** Puede interponerse el recurso de Revisión, contra las resoluciones dictadas por el Presidente Municipal o cualquier otra autoridad de la administración, en el recurso

de revocación promovido en contra de él o ellos en los términos del presente Reglamento.

**ARTÍCULO 49.-** Del recurso de revisión conocerá y resolverá el Ayuntamiento pero la sustanciación de dicho recurso correrá a cargo de la Comisión o la dependencia o el funcionario que para el efecto designe el Ayuntamiento, en cuyo caso, una vez sustanciado el recurso, se pondrán los autos a la vista del mencionado Órgano de Gobierno Municipal, para que dicte la resolución correspondiente.

**ARTÍCULO 50.-** La interposición y sustanciación del recurso de revisión se ajustará a los requisitos y términos establecidos para el recurso de revocación, salvo el ofrecimiento de pruebas que en el caso de este último recurso, no se admitirá prueba alguna adicional a estas que obren en el expediente de revocación.

**ARTÍCULO 51.-** No se admitirá recurso alguno, que no esté presentado en tiempo, forma y/o que no cumpla con cualquiera de los requisitos establecidos por este Reglamento para dicho fin.

#### ARTÍCULOS TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado y en los Estrados de la Presidencia Municipal de Ario, Michoacán.

**SEGUNDO.-** El Ayuntamiento dentro del plazo de 180 ciento ochenta días naturales contados a partir de la fecha de vigencia del presente Reglamento, deberá promover y gestionar la suscripción del o los convenios necesarios con las instancias estatales y federales competentes en la materia, para los efectos de establecer los mecanismos de coordinación y colaboración o en su caso delegación de atribuciones, que permitan la cabal aplicación en el ámbito de competencia del Ayuntamiento o la Administración Pública Municipal. De las normas y sanciones establecidas en el presente Reglamento.

**TERCERO.-** Se deroga todas las disposiciones de carácter municipal que se opongan a lo dispuesto en el presente Reglamento.

**CUARTO.-** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 14 de las bases normativas para la Expedición de Bandos y Reglamentos Municipales, expedidas por el Congreso del Estado, para su conocimiento y efectos legales.

**QUINTO.-** Publíquese en los estrados de la Presidencia Municipal del Ayuntamiento de Ario, y en el Periódico Oficial del Estado, para su debido conocimiento y cumplimiento.

#### H. AYUNTAMIENTO DE ARIO, MICHOACÁN 2008-2011

El ciudadano M.V.Z. Martín Felipe Ambriz Torres, Secretario del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ario, Michoacán de Ocampo, que suscribe de conformidad con el artículo 53 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal.

#### CERTIFICA

Que el Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ario en sesión ordinaria de Cabildo de fecha 14 de Mayo del año 2009 aprobó el presente REGLAMENTO PARA LA PROTECCIÓN DE LOS NO FUMADORES DEL MUNICIPIO DE ARIO; habiendo estado presentes en la sesión los siguientes integrantes del Honorable Ayuntamiento Constitucional de Ario C. Jorge Moreno Martínez, Presidente Municipal, Adrián Pereznegrón Gutiérrez, Síndico Municipal, José Piedras Téllez, Minerva García Ramírez, Esmeralda Paz Téllez, Jorge Gerardo Quiroz Uribe, Alverto Sandoval Castro, Aurora Reyes Chávez, José Luis Zarco Pedraza, Regidores; y, Martín Felipe Ambriz Torres, Secretario del Ayuntamiento, quien dio fé. Y se publicará para efectos de su entrada en vigor y debido conocimiento y cumplimiento en términos de los artículos primero y quinto transitorios del propio Reglamento.

---

#### ACTA 51 SESIÓN ORDINARIA DEL H. AYUNTAMIENTO 14 DE MAYO DEL 2009

En la ciudad de Ario de Rosales, Michoacán, siendo las 9:00 horas, del día 14 catorce de mayo del año 2009 dos mil nueve y con fundamento en el artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Título V de la Constitución Política del Estado de Michoacán de Ocampo, así como los artículos 26, numeral I y 28 de la Ley Orgánica Municipal de este Estado, se reunieron los miembros del H. Ayuntamiento en el recinto oficial del Palacio Municipal, ubicado en el portal Álvaro Obregón No. 8 ocho, para tratar el siguiente:

#### ORDEN DEL DÍA

- 1.- ...
- 2.- ...
- 3.- ...
- 4.- ...
- 5.- ...

- 6.- ...
- 7.- ...
- 8.- Propuesta y aprobación en su caso del Reglamento de Mercados en el Municipio de Ario.
- 9.- ...
- 10.- ...

..... En el punto 8 ocho del orden del día referente a la presentación y en su caso aprobación del Reglamento de Mercados en el Municipio de Ario y una vez que éste es presentado y discutido por el pleno del H. Ayuntamiento, el Presidente Municipal lo pasa a votación del H. Ayuntamiento, el cual lo prueba por unanimidad.....

..... No habiendo otro asunto por tratar se cierra la presente sesión ordinaria del H. Ayuntamiento siendo las 10:40 diez horas con cuarenta minutos del día de su fecha.

DOY FE: C. P. Jorge Moreno Martínez, Presidente Municipal Constitucional.- C. Adrián Pereznegrón Gutiérrez, Síndico Municipal. (Firmados).

**REGIDORES:**

Profr. José Piedras Téllez.- Profra. Minerva García Ramírez.- C. Priv. Esmeralda Paz Téllez.- C. Jorge Gerardo Quiroz Uribe.- Profr. Alverto Sandoval Castro.- C. Aurora Reyes Chávez.- C. Priv. José Luis Zarco Pedraza. (Firmados).

El suscrito M.V.Z. Martín Felipe Ambriz Torres, Secretario del H. Ayuntamiento del Municipio de Ario, Michoacán, CERTIFICO y hago constar que la presente fotocopia en 9 nueve fojas útiles sólo por el anverso, es fielmente tomada de su original, misma que doy fe tener a la vista.

Ario de Rosales, Michoacán, a 2 dos de junio del año 2009, dos mil nueve.

M.V.Z. MARTÍN FELIPE AMBRIZ TORRES  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO  
(Firmado)

**DE CONFORMIDAD CON LAS BASES NORMATIVAS ESTABLECIDAS POR EL H. CONGRESO DEL ESTADO DE MICHOACÁN DE OCAMPO, Y EN EJERCICIO DE SUS FACULTADES, EL HONORABLE AYUNTAMIENTO DEL MUNICIPIO DE ARIO HA TENIDO A BIEN EXPEDIR EL SIGUIENTE:**

**REGLAMENTO PARA MERCADOS MUNICIPALES, PARTICULARES, COMERCIOS ESTABLECIDOS Y EN LA VÍA PÚBLICA**

**TÍTULO PRIMERO**

**CAPÍTULO ÚNICO  
DISPOSICIONES GENERALES**

**ARTÍCULO 1.-** Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento son de orden público y de observancia general en todo el territorio del Municipio de Ario, Michoacán.

**ARTÍCULO 2.-** El presente Reglamento tiene por objeto establecer las normas Administrativas bajo las cuales se ejercerán en el Municipio de Ario, las actividades que realizan las personas físicas o morales que se dediquen a un oficio o al comercio en forma ambulante u operen puestos fijos o semifijos en la vía pública así como también aquellas actividades comerciales que se realizan en edificios públicos o de propiedad privada.

**ARTÍCULO 3.-** Por mercado se entiende para los efectos de este Reglamento, los edificios públicos o de propiedad privada destinados a instalar locales para que se ejerzan actividades comerciales lícitas, con excepción de la venta de artículos explosivos o combustibles.

**ARTÍCULO 4.-** Por comercio ambulante, para los efectos de este Reglamento, se entienden todas aquellas actividades comerciales lícitas que se ejercen por personas que deambulan por las calles, llevando consigo sus mercancías, ya sea en carro de tracción mecánica o animal o impulsada por esfuerzo humano o bien auxiliándose con vitrinas, canastos etcétera, que personalmente carguen los propios vendedores.

**ARTÍCULO 5.-** Por oficio ambulante se comprenden los servicios que preste una persona física en la vía pública mediante una remuneración quedando comprendidos en consecuencia:

- I. Artistas de la vía pública;
- II. Hojalateros o afiladores;
- III. Pintores y rotulistas ambulantes;

IV. Lava coches y boleros; y,

V. Y todos aquellos no comprendidos que incidan en este ordenamiento.

**ARTÍCULO 6.-** Quedan comprendidos también en este Reglamento los llamados «PUESTOS FIJOS, SEMIFIJOS» Y ESTABLECIDOS. Los primeros son aquéllos que se establecen a línea de calle, caracterizándose por vender sus artículos o productos a los transeúntes, siendo por regla general de carácter familiar. Los segundos son aquellos que durante el día se establecen en forma transitoria en un lugar fijo, pero que son retirados durante las horas en que deben de cerrar, al lugar que para el efecto tenga destinado y que se dediquen a la venta de toda clase de artículos o productos lícitos. Los terceros son aquellos que cuentan con un local propio o arrendado que se dedican a la venta de todo tipo de mercancía lícita dentro del territorio municipal.

## TÍTULO SEGUNDO

### CAPÍTULO PRIMERO

#### DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 7.-** Los edificios públicos adquiridos o construidos por la autoridad municipal, destinados para alquilar locales a personas particulares para que en ellos ejerzan las actividades a que se refiere el artículo 5, de este Reglamento, se regirán por las siguientes normas:

I. Los interesados en establecer negocios mercantiles en los mercados municipales, deberán presentar su solicitud ante el Presidente Municipal, la que deberá contener los siguientes datos:

- a) Nombre, domicilio y nacionalidad del interesado;
- b) Giro mercantil que desea establecer;
- c) Si fuere extranjero el solicitante, debe acreditar su legal permanencia en el país, y que su condición legal le permita ejercer la actividad comercial y que renuncie a la protección de las leyes de su país;
- d) Si fuere sociedad la solicitante, debe presentar el testimonio de su acta constitutiva con la anotación de su inscripción en el Registro Público del Comercio;
- e) Capital que girará;
- f) Número de la localidad que pretende ocupar;

g) Obtener de la Presidencia Municipal la licencia de funcionamiento para el giro mercantil que pretenda instalar; y,

h) Cumplir con los requisitos y disposiciones fiscales, sanitarias y demás leyes aplicables.

II. Satisfechos los requisitos señalados por la fracción I de este artículo, el Presidente Municipal otorgará el contrato respectivo. El contrato, no otorga al locatario más derecho que el de ocupar la localidad respectiva y ejercer en ella la actividad comercial para la que le fue concedida mediante el pago de la renta y derechos estipulados en los contratos conforme a este Reglamento. Queda estrictamente prohibido a los locatarios, subarrendar, vender, traspasar o gravar en cualquier forma el derecho de ocupar y ejercer en la localidad respectiva las actividades mercantiles para lo que le fue concedido, por lo tanto, cualquier operación o contrato que viole esta disposición es nulo, ya que dicho derecho es inalienable. En consecuencia, todas las operaciones de traspaso, gravámenes o embargos ordenados por autoridades judiciales o los tribunales de trabajo, solo podrán afectar a los giros mercantiles, pero nunca el derecho real sobre el local;

III. Cualquier especulación que se pretenda hacer teniendo como base la transferencia o modificación por cualquier título de derecho de ocupación precaria de los locales de los mercados municipales, no procederá y será sancionada administrativamente con la rescisión del contrato por parte del gobierno municipal;

IV. En todos los contratos, se estipulará la renta que pagará el locatario mensualmente, debiendo en todo caso tomarse en consideración la superficie en metros cuadrados de la localidad y su ubicación y giro para fijar la renta, dichos contratos serán por tiempo determinado de un año; y,

V. Por ningún motivo se permitirá que una sola persona física o moral ocupe más de un local en el mercado municipal, ya sea a nombre propio o por interpósita persona.

**ARTÍCULO 8.-** Todo arrendatario, estará obligado a enterar a la Tesorería Municipal, en calidad de depósito, el importe equivalente a un mes de alquiler del inmueble solicitado, por concepto de posibles daños al mismo y todo aquel ocasionado por el uso y desgaste natural, en perjuicio del inmueble. Asimismo se incrementará ese depósito por las diferencias en los aumentos de alquiler convenidos con el

gobierno municipal.

## CAPÍTULO SEGUNDO

### DE LA ADMINISTRACIÓN Y VIGILANCIA DE LOS MERCADOS MUNICIPALES

**ARTÍCULO 9.-** Los mercados municipales, serán manejados por un administrador por cada mercado, y el personal necesario para que lo auxilie.

**ARTÍCULO 10.-** Bajo la responsabilidad de los administradores quedará la conservación del buen orden, la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y serán auxiliares de las autoridades sanitarias y de ecología, para vigilar que se cumplan las disposiciones de esta índole.

**ARTÍCULO 11.-** Los empleados y trabajadores que presten sus servicios en los mercados municipales, estarán bajo las órdenes directas de los administradores.

**ARTÍCULO 12.-** Los administradores exigirán el pago de las localidades de los mercados que tengan bajo su administración que mensualmente serán cubiertos por los locatarios mediante la entrega del recibo oficial correspondiente.

**ARTÍCULO 13.-** Los predios sin construir que se encuentren anexos a los edificios de los mercados municipales y que son propiedad Municipal también se consideran para los efectos de este Reglamento, como parte integrante de los mercados, y por lo tanto la superficie de los mismos también podrán ser arrendados a los particulares, quienes mediante la autorización del H. Ayuntamiento y la aprobación del Director de Obras y Servicios Públicos Municipales junto con el Director de Desarrollo Urbano, podrán construir en esos predios locales para fines comerciales lícitos.

**ARTÍCULO 14.-** La violación a las disposiciones de este Reglamento, por parte de los locatarios o de los locales interiores o exteriores de los mercados municipales o de los predios sin construir anexos a los mismos, dará lugar si así lo considera el gobierno municipal independientemente de la sanción Administrativa, a la rescisión del contrato correspondiente, siempre se citará y oír a los interesados en la investigación que al respecto se practique para que manifieste lo que a su derecho estime conveniente y la resolución que se dicte se fundará y motivará invariablemente.

**ARTÍCULO 15.-** Cuando hubiere necesidad de construir ampliaciones para los mercados municipales, debiendo utilizarse los predios anexos de propiedad Municipal, las

personas ocupantes de ellos, quedan obligados a desocuparlos en un término de sesenta días contados a partir de la fecha en que se notifique por oficio que deben desocupar el predio y tendrá derecho a prioridad para que se les arriende o de en concesión para ocupar otra localidad dentro del edificio o en la nueva ampliación del mercado. Si los ocupantes de los predios no los desocuparan dentro del término señalado por este artículo o se opusieren en cualquier forma, esto será motivo para dar por rescindido el contrato mediante el cual ocupa el predio y por perdido el derecho de prioridad para que se otorgue contrato de arrendamiento o concesión para ocupar un local dentro de la ampliación del mercado.

**ARTÍCULO 16.-** Todos los contratos de arrendamiento o concesión deberán de celebrarse entre el Presidente Municipal y el interesado, además también serán firmados por el Secretario y el tesorero de la Presidencia Municipal, serán por un año a partir de la fecha de celebración del mismo, teniendo derecho los locatarios a la renovación a su favor. Todos los contratos se firmarán por quintuplicado debiendo quedar los originales y tres copias en la Tesorería Municipal; una copia se entregará al locatario.

**ARTÍCULO 17.-** Para fijar la renta que debe pagar cada locatario, arrendador o concesionario de los predios se clasificará en las siguientes categorías:

- I. TIPO «A»
- II. TIPO «B»
- III. TIPO «C» Según la consideración expresa que el propio gobierno municipal de Ario haga de acuerdo a su ubicación, metros cuadrados disponibles y giro comercial.

**ARTÍCULO 18.-** El hecho de que los locatarios, arrendatarios o concesionarios a que se refiere este Reglamento, dejen de pagar las rentas correspondientes a tres mensualidades, dará lugar a la rescisión del contrato respectivo, el locatario, arrendatario o concesionario deberá desocupar la localidad o predio que viniere ocupando.

**ARTÍCULO 19.-** Si en los giros mercantiles que se efectúen conforme al artículo anterior existieren mercancías de fácil descomposición, el Presidente Municipal o el Síndico podrá autorizar al propietario del giro para que venda esas mercancías, o si el afectado se opusiera o no se le encontrare, se procederá a la venta de esos artículos y lo que se obtenga como producto se aplicará preferentemente al pago de las rentas adeudadas, más los gastos que esos procedimientos originen y si hubiere remanente se le entregará al afectado.

**ARTÍCULO 20.-** En los casos de embargos o clausuras que se practiquen conforme a los artículos que anteceden, se nombrará como depositario de los bienes embargados, al administrador del mercado respectivo, quien desempeñará ese cargo con la fidelidad y responsabilidad que la Ley exige.

**ARTÍCULO 21.-** Las autoridades fiscales municipales, tendrán en los casos a que se refieren los artículos que anteceden la intervención que les concede la Ley Orgánica Municipal y de Hacienda vigente.

**ARTÍCULO 22.-** Si transcurridos treinta días hábiles contados a partir de la fecha en que se hubiere practicado la clausura, el afectado no compareciere ante la Presidencia Municipal o las Autoridades fiscales Municipales, éstas con la aprobación del C. Presidente o de quien lo represente, procederán a rematar las mercancías y bienes inventariados aplicando las cantidades que se obtengan para pagar preferentemente lo que se le deba al Fisco Municipal, por rentas, multas, recargos, gastos de procedimientos administrativos, etcétera, en lo que quedarán incluidos los honorarios del depositario al diez por ciento sobre las cantidades que cobre el Fisco Municipal.

**ARTÍCULO 23.-** Si los afectados hicieran uso de algún medio de defensa legal para protegerse de los intereses Municipales y fuere vencido en juicio, deberá estarse a la resolución de la autoridad judicial competente para la ejecución o pago de algún adeudo.

**ARTÍCULO 24.-** Si hechos los pagos a que se refiere el artículo anterior hubiere algún remanente se le entregará al interesado que tuviere derecho a él.

**ARTÍCULO 25.-** Los locatarios o concesionarios tendrán obligación de mantener limpio el frente y el interior de los locales que ocupen conforme a lo dispuesto en el Reglamento interior de cada mercado y en el Reglamento Municipal de Limpia.

**ARTÍCULO 26.-** Tan pronto como se descubran desperfectos en las instalaciones eléctricas, de agua potable o drenajes en los edificios de los mercados municipales se dará aviso al administrador de éste, el cual pedirá al Director de Obras y Servicios Públicos Municipales, que ordene la ejecución de los trabajos de reparación necesarios, además los administradores de los mercados municipales tendrán cuidado de que los edificios estén bien conservados, manteniendo las paredes limpias y en buen estado la pintura interior y exterior de los muros. El locatario pagará el agua y la luz. Tendrán su medidor y su toma de agua.

### **CAPÍTULO TERCERO** **DE LOS HORARIOS Y LOS SERVICIOS DE LOS** **MERCADOS MUNICIPALES**

**ARTÍCULO 27.-** Las labores de limpieza de los locales en su exterior o interior, así como el lavado de los pasillos se harán de las cinco a las siete horas y descarga de mercancías de los camiones o vehículos en que éstos se transporten. Para ese efecto, los mercados municipales se abrirán diariamente a las cinco horas, pero sólo podrán entrar al interior de ellos los locatarios, los empleados de los mismos, los vehículos transportadores de mercancías. Al público se le permitirá el acceso hasta las seis horas.

**ARTÍCULO 28.-** Después de las siete horas, ya deben encontrarse en perfecto estado de aseo el frente, el interior y exterior de los mercados, y se habrán retirado los fardos, cajas o cualquier otro obstáculo que pueda impedir la libre circulación por los pasillos evitándose de esta hora en adelante los movimientos de carga y descarga. Los administradores tienen la obligación de vigilar el exacto cumplimiento de las disposiciones de este artículo y el que antecede, y en caso de que advirtiere que no se cumple con ellos se llamará la atención sobre el particular al locatario-arrendatario respectivo, si éste no atendiera a la observación que le haga el administrador, se procederá a levantar la infracción que se turnará a la Tesorería Municipal para su calificación correspondiente, prohibiéndose terminantemente construir tapancos.

**ARTÍCULO 29.-** Los administradores de los mercados municipales, organizarán los servicios que deben prestar el personal de empleados a sus órdenes, el cual deberá ser disciplinado y cumplirá con sus obligaciones con laboriosidad.

**ARTÍCULO 30.-** Los mercados públicos municipales, permanecerán abiertos al público, desde las seis a las diecinueve horas, a acepción de las cenadurías que será hasta las veintitrés horas, después de esta hora los vigilantes nocturnos no permitirán que permanezca en el interior ninguna persona y antes de las seis horas, solo tendrán acceso al interior de esos mercados las personas a que se refiere el artículo 27 de este Reglamento.

**ARTÍCULO 31.-** Los administradores y empleados de los mercados municipales, vigilarán para evitar que se introduzca cerveza o cualquier bebida alcohólica al interior de ellos, o personas en estado de ebriedad.

**ARTÍCULO 32.-** Queda estrictamente prohibido, que en los locales de los mercados municipales, se consuma cerveza o bebidas alcohólicas, así como también en los predios exteriores de los mercados, que sean propiedad Municipal

y que se hubiere construido alguna localidad y la dedique a giro mercantil, de venta de alimentos, podrá concederse licencia para que conjuntamente con esos alimentos, se consuma cerveza, conforme el Reglamento respectivo; pero en ningún caso se permitirá que en esos locales se baile.

**ARTÍCULO 33.-** Los mercados, sean municipales o de personas particulares, permanecerán cerrados o se abstendrán de vender determinados productos durante los días que decreten las autoridades correspondientes.

**ARTÍCULO 34.-** El C. Presidente Municipal, a solicitud de la mayoría de los locatarios de uno o varios mercados municipales o de los propietarios de los mercados particulares, podrá conceder licencia para que permanezcan abiertos durante horas extraordinarias, solamente en ocasiones especiales, previo el pago de los derechos de licencia respectiva.

**ARTÍCULO 35.-** Queda prohibido que en el interior de los mercados se instalen aparatos musicales ajenos a éste, se podrá permitir el uso de aparatos radiorreceptores, como radios, televisores, fonolas, rocolas, etc. pero sin que a éstos se les aplique un volumen elevado del sonido que pueda causar molestias a otras personas, aplicando lo estipulado en los artículos 85 y 86 del Reglamento Ambiental del Municipio de Ario.

**ARTÍCULO 36.-** El Oficial Mayor o el área administrativa de la Presidencia Municipal, proveerá a los administradores de los mercados municipales de la papelería, muebles, útiles de escritorio y de los materiales necesarios para el aseo y conservación de los edificios Públicos Municipales que mensualmente serán inspeccionados, debiendo procederse desde luego a reparar los desperfectos que se advirtieren.

**ARTÍCULO 37.-** La basura y desperdicios provenientes de los locales arrendados de propiedad Municipal, serán depositados por los arrendatarios previa clasificación y separación, con base a todos los artículos del capítulo noveno del Reglamento Ambiental Municipal en lugares expuestos y de allí serán recogidos por los carros del servicio de limpia. Las personas que deseen recolectar objetos, papeles, huesos, vidrios, otros, etcétera, de la basura y desperdicios provenientes de los mercados municipales, deberán solicitar la autorización respectiva del Presidente Municipal, previo el pago del derecho correspondiente.

### TÍTULO TERCERO

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### DE LOS MERCADOS DE PARTICULARES

**ARTÍCULO 38.-** Para establecer mercados de particulares,

se requiere que los interesados obtengan de la Presidencia Municipal las licencias de uso de suelo y de funcionamiento correspondientes, debiendo hacer constar en la solicitud respectiva los datos a que se refiere el artículo 7o. fracción I, incisos a), b), c), d), e), f), g) y h), de este Reglamento.

**ARTÍCULO 39.-** El pago de los derechos por expedición de las licencias para estos giros mercantiles se hará de acuerdo con la calificación que haga el Tesorero Municipal, conforme a las disposiciones de la Ley de Ingresos Municipales, respectiva.

**ARTÍCULO 40.-** Los mercados de particulares deberán respetar y cumplir con todas las disposiciones sanitarias, conservando permanentemente un buen estado de limpieza. Tanto los Inspectores como el Regidor que tengan la comisión de mercados revisarán los mercados particulares y los propietarios de éstos estarán obligados a darles todas las facilidades para el cumplimiento de su cometido. Las irregularidades que encontraran en los mercados los Inspectores de la Presidencia Municipal o el Regidor de Mercados, los pondrán en conocimiento del Presidente Municipal para que imponga las sanciones correspondientes.

**ARTÍCULO 41.-** El personal que designe la Dirección de Obras y Servicios Públicos Municipales, practicará una inspección a los locales en donde se trate de establecer mercados particulares y examinará cuidadosamente las instalaciones de alumbrado y fuerza motriz, agua y drenaje, rindiendo informe al Presidente Municipal sobre si ellas son satisfactorias, si no lo fueren, el Director de Obras y Servicios Públicos Municipales le concederá al interesado un término para poner en condiciones de buen uso, esas instalaciones, y hecho esto se practicará nueva inspección y si el resultado fuere satisfactorio se ordenará la expedición de la licencia, mediante la satisfacción de todos los requisitos señalados por los artículos anteriores.

**ARTÍCULO 42.-** Las infracciones que se levanten contra los mercados particulares, serán calificadas por el Tesorero Municipal, conforme a la tarifa que quedará establecida en este Reglamento.

**ARTÍCULO 43.-** Los mercados particulares, serán abiertos al público de las seis horas en adelante, y serán cerrados a las veintiuna horas, a excepción de las cenadurías que será hasta las veintitrés horas, si desearan trabajar horas extraordinarias solicitarán del Presidente Municipal el permiso correspondiente, mediante el pago del derecho conforme a la calificación que hará el Tesorero Municipal.

**ARTÍCULO 44.-** Por ningún motivo se autorizará que en los mercados particulares se venda cerveza o bebidas

alcohólicas, para el consumo en el lugar, ni que personas las lleven consigo de otros lugares, y las ingieran mientras permanezcan en el interior de los mercados.

**ARTÍCULO 45.-** La Policía Municipal, auxiliará a los Inspectores de la Presidencia Municipal, cuando así sea requerido.

**ARTÍCULO 46.-** Los mercados particulares, permanecerán cerrados los días que disponga el Gobierno Federal, el Gobierno del Estado o la Presidencia Municipal, por la celebración de algún acontecimiento extraordinario.

#### TÍTULO CUARTO

##### CAPÍTULO ÚNICO

##### DE LOS PERMISOS PARA OFICIOS Y COMERCIO ESTABLECIDO, AMBULANTE, PUESTOS FIJOS Y SEMIFIJOS

**ARTÍCULO 47.-** Las actividades a que se refieren los Artículo 4o., 5o., 6o., de este Reglamento, serán consideradas como tales según la ubicación del puesto, el Ayuntamiento determinará en base a tarifas previamente establecidas cuales serán las cuotas a pagar, asimismo solo podrán ejercer anualmente mediante permiso expedido por el Presidente Municipal; serán nominativos y no podrá ser rentado o vendido.

**ARTÍCULO 48.-** Para obtener el permiso se deberá presentar solicitud ante la Oficina de Tesorería Municipal, en las formas preestablecidas por esta dependencia y el solicitante deberá satisfacer los siguientes requisitos.

1. Ser mayor de 14 años; para que los mayores de 14 años pero menores de 18 puedan laborar, se requiere autorización de los padres; en caso de que el menor no los tuviere, la Oficina Administrativa afín hará el estudio socioeconómico del caso y otorgará o negará la autorización correspondiente.
2. Si el solicitante es menor de 18 años, debe haber concluido el ciclo de enseñanza primaria o presentar constancia de que asiste a un centro escolar. Si el solicitante es mayor de 18 años y no sabe leer y escribir, deberá comprobar que está inscrito en un centro de alfabetización.
3. Poseer buenos antecedentes de conducta.
4. Tener domicilio; los cambios de domicilio deberán ser comunicados a la oficina administrativa correspondiente, dentro de los diez días siguientes a la fecha en que el traslado se hubiere efectuado.

Cuando un trabajador no reúna alguno de los requisitos a que se refiere este artículo, la Presidencia Municipal previo el análisis socioeconómico que al efecto se realice, podrá dispensar al solicitante.

**ARTÍCULO 49.-** Para comprobar los requisitos que establece el artículo anterior, los solicitantes deberán presentar la siguiente documentación:

- I. Acta de Nacimiento o en su defecto alguna otra prueba que demuestre su edad y nacionalidad;
- II. Certificado de instrucción primaria o constancia de las autoridades escolares o de alfabetización;
- III. Dos cartas que acrediten su buena conducta; y,
- IV. Tarjeta Sanitaria cuando el giro lo requiera.

**ARTÍCULO 50.-** Para el otorgamiento de licencia de las actividades comprendidas en el artículo 6o., la Presidencia Municipal tomará en cuenta las opiniones o dictámenes, que para tal efecto emitan las Direcciones de Obras y Servicios Públicos Municipales y la Dirección de Seguridad Pública Municipal.

**ARTÍCULO 51.-** Los permisos podrán ser cancelados por el C. Presidente Municipal en los siguientes casos:

- I. A solicitud del interesado, previa devolución de la credencial o documento en que se contenga el permiso;
- II. En los casos establecidos por el artículo 77, fracción I, XV, XVI, y XVII incisos a), b), c); y,
- III. Por inhabilitación o fallecimiento del titular del permiso.

**ARTÍCULO 52.-** Para cancelar el permiso en el caso a que se refiere la fracción II del artículo anterior, se oírán previamente al interesado y se le dará oportunidad de ofrecer pruebas de descargo.

**ARTÍCULO 53.-** Para una mejor organización, control y distribución del comercio establecido, ambulante, fijo y semifijo u oficio en el Municipio de Ario, el Ayuntamiento autorizará con base en las necesidades de crecimiento de la misma, las zonas donde podrá ejercerse dicha actividad. Así mismo a los puestos fijos y semifijos se les proporcionará un distintivo el cual se colocará en un lugar visible, en donde lo determine la autoridad municipal. Por lo que se refiere a oficios ambulantes se les proporcionará gafetes que harán las veces de identificación y licencia

municipal.

**ARTÍCULO 54.-** El Gobierno Municipal, fijará la zona y horario en que cada comercio establecido, ambulante, fijo y semifijo o al que se dedique a determinado oficio podrá ejercer la actividad autorizada, haciéndose constar esa circunstancia en el permiso mismo. Será obligación del propietario, responsable o encargado:

- A) Del comercio establecido:
  - I. Mantener la mercancía dentro de su local a excepción del día de plaza o en ocasiones especiales;
  - II. Mantener la banqueta y calle libre de lazos, tubos, lonas o cualquier objeto que obstruya o dañe la imagen pública;
  - III. No apartar lugar frente a los locales o domicilios particulares con cualquier objeto que obstruya la vía pública; y,
  - IV. Cumplir con las disposiciones del Reglamento de Limpia Municipal.
- B) Del comercio ambulante, fijo y semifijo:
  - I. Conservar en buen estado los puestos, carritos, etc, cuyo color oficial será el blanco y rojo ladrillo;
  - II. Procurar una apariencia digna;
  - III. El vendedor o expendedor deberá usar un gorro blanco y su gafete respectivo; y,
  - IV. Cumplir con las disposiciones del Reglamento de Limpia Municipal.

**ARTÍCULO 55.-** La Autoridad Municipal, fijará la zona de la ciudad en la que quedará absolutamente prohibido el ejercicio de cualquiera de las actividades comerciales lícitas a que se refiere el artículo anterior.

**ARTÍCULO 56.-** A los permisos otorgados, se les asignará el número de cuenta progresivo que aún cuando sea cancelado dicho permiso, no volverá a utilizarse dicho número. La Tesorería Municipal o la oficina o área administrativa que designe ésta, organizará el archivo para lograr el control de los permisos.

**ARTÍCULO 57.-** Por lo que se refiere al comercio eventual o accidental, en el Municipio de Ario, por las actividades

comprendidas en los artículos 4o., 5o., y 6o, de este Reglamento, a criterio de la autoridad municipal, se fijará el importe especial para el otorgamiento de licencias y derechos respectivos.

**ARTÍCULO 58.-** El Gobierno Municipal dará un plazo que variará de 30 a 180 días según el caso, a los puestos fijos y semifijos que sea necesario reubicarlos por las siguientes causas:

- A) Por necesidades de ampliación, construcción o similares de locales comerciales o casa-habitación frente a donde se fije o semifije el comercio o puesto;
- B) Por dictamen de la Dirección de Obras y Servicios Públicos;
- C) Por disposición de Autoridades Sanitarias; y,
- D) Y por otras disposiciones aplicables.

**ARTÍCULO 59.-** El gobierno municipal podrá revaluar cuando así lo determine previo estudio y análisis, las zonas de mayor actividad comercial en donde se ubiquen los comercios ambulantes, puestos fijos, semifijos, los cuales se sujetarán al concepto de derechos que se les asigne.

**ARTÍCULO 60.-** Los comerciantes ambulantes que deseen dedicarse a sus actividades en las poblaciones y/o comunidades, solicitarán la licencia correspondiente, de la Presidencia Municipal por conducto del Delegado respectivo, quien la remitirá a la Presidencia Municipal para la calificación de los derechos y expedición de la licencia, bajo los mismos ordenamientos del título cuarto, debiendo comprobar su residencia en la zona rural.

**ARTÍCULO 61.-** Por lo que se refiere a los puestos semifijos que se dediquen a la venta de productos varios y artículos de segunda en la Zona Rural, la Presidencia Municipal establecerá los días de plaza en cada una de las poblaciones o comunidades.

## TÍTULO QUINTO

### CAPÍTULO ÚNICO

#### DE LOS SERVICIOS DE INSPECCIÓN Y DE LAS SANCIONES

**ARTÍCULO 62.-** Los Inspectores Municipales de los ramos de actividades comerciales e industriales tendrán a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las disposiciones a este Reglamento.

**ARTÍCULO 63.-** La Policía Municipal, será auxiliar de los

inspectores Municipales y por lo tanto, también tendrá facultad para vigilar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento.

**ARTÍCULO 64.-** Las infracciones que se levanten por los Inspectores Municipales o los agentes de Policía Municipal, serán entregados al Tesorero Municipal para su calificación conforme a la tarifa de este Reglamento.

**ARTÍCULO 65.-** Si los infractores no estuvieran conformes con la calificación de las multas que hiciere el Tesorero Municipal tendrán el derecho de interponer recurso de revisión ante la Presidencia Municipal.

**ARTÍCULO 66.-** Para que se admita el recurso de revisión a que se refiere el artículo que antecede, deberá promoverse éste ante el Presidente Municipal, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que se hubiere notificado al infractor la calificación de la multa hecha por el Tesorero Municipal, debiendo depositar en efectivo, en la Oficina de Tesorería Municipal, la cantidad fijada como multa por el Tesorero Municipal. Si el recurso de revisión interpuesto se presentare extemporáneamente o no se adjuntare el recibo con el que acredite haber depositado el importe de la multa impuesta, se desechará de plano el recurso.

**ARTÍCULO 67.-** Tanto para hacer la calificación para aplicación de multas, como para resolverse, sobre los recursos de revisión, harán prueba las actuaciones de los Inspectores Municipales o agentes de la Policía Municipal que hubieren constatado los hechos; salvo el caso de que se demostrare que se hubiere incurrido en falsedad.

**ARTÍCULO 68.-** Admitido el recurso de revisión, el Presidente Municipal, dentro de los cinco días siguientes a la fecha de la admisión dictará su resolución que deberá ser fundada y motivada.

**ARTÍCULO 69.-** Si la revisión fuere resuelta confirmando la multa impuesta, se le dará entrada como ingreso definitivo a la cantidad depositada. Si el recurso se resolviere revocando la multa en su totalidad, se devolverá al interesado la cantidad depositada, si solo se rebajare la multa se entregará al infractor la cantidad que resulte a su favor y se le dará ingreso a la cantidad que se imponga como multa definitiva en la resolución del Presidente Municipal.

## TÍTULO SEXTO

### CAPÍTULO ÚNICO

DE LOS MERCADOS MUNICIPALES O DE PERSONAS PARTICULARES O PERSONAS MORALES EN LAS POBLACIONES Y/O COMUNIDADES

**ARTÍCULO 70.-** Las peticiones para ocupar locales en los mercados municipales o terrenos destinados a ese fin en las poblaciones o comunidades del Municipio o su equivalente, se presentarán ante la autoridad asignada por el municipio, y éste los presentará al C. Presidente Municipal o a quien designe. Las solicitudes deberán satisfacer los requisitos señalados por el artículo 7o., en sus distintas fracciones de este Reglamento y depositar en la Oficina de Tesorería Municipal la cantidad de diez días de salario mínimo diario vigente en la zona, el día de la presentación de la solicitud, para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y el pago de las multas que por infracciones al mismo se le impusieren.

**ARTÍCULO 71.-** La vigilancia del cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento en las poblaciones y/o comunidades, quedará a cargo del inspector de comercio y los agentes de policía municipal, comisionados en las poblaciones y/o comunidades a cuyo cargo quedará levantar las infracciones correspondientes, las que se remitirán a la oficina de Tesorería Municipal por conducto del inspector de comercio para la calificación correspondiente y hecha esta se remitirá al inspector de comercio y/o notificador a fin de hacer efectiva la multa, o bien para que el infractor haga uso del recurso de revisión ante el Presidente Municipal.

**ARTÍCULO 72.-** Queda estrictamente prohibido que en los locales de los mercados municipales de las poblaciones y/o comunidades se expendan en botella o se ingieran cervezas o bebidas alcohólicas.

**ARTÍCULO 73.-** Las disposiciones del artículo 7o. de este Reglamento, en lo que se refiere a la prohibición para subarrendar, enajenar o gravar por cualquier título el derecho de posesión de los locales de los mercados municipales o terrenos destinados a ese fin deberán ser cumplidas en las poblaciones y/o comunidades municipales, por tanto los inspectores municipales darán cuenta a la Presidencia Municipal de los casos de violación a esta disposición.

**ARTÍCULO 74.-** Las licencias para establecer mercados en las poblaciones y/o comunidades municipales se solicitarán por los interesados ya sea directamente ante la Presidencia Municipal, o por conducto del inspector respectivo, debiendo satisfacer los requisitos del artículo 7o., de este Reglamento y hacer depósito en la Oficina de Tesorería Municipal por la cantidad de 10 días de salario mínimo diario vigente en la zona para garantizar el cumplimiento de las disposiciones de este Reglamento y el pago de las multas que se impusieren por infracciones de las mismas.

**ARTÍCULO 75.-** Los Inspectores Municipales, o sus

similares, recaudarán las rentas correspondientes a los predios o locales en los mercados municipales, o terrenos destinados a ese fin en sus jurisdicciones; los impuestos a los mercados establecidos por personas particulares y a los comerciantes ambulantes que se encuentren en la jurisdicción territorial de sus respectivas poblaciones y/o comunidades y las multas se remitirán a la Oficina de Tesorería Municipal mensualmente.

**ARTÍCULO 76.-** Queda prohibido a los locatarios, que vendan o tengan existencia de artículos fabricados con pólvora o cualquier otra substancia explosiva, o bien mercancías de fácil combustión que puedan provocar un desastre por explosivos o incendio.

### TÍTULO SÉPTIMO

#### CAPÍTULO ÚNICO

##### DELAS MULTAS Y SANCIONES

**ARTÍCULO 77.-** Las Autoridades Fiscales Municipales, aplicarán las multas y sanciones por infracciones a las disposiciones de este Reglamento, conforme a la siguiente:

#### TARIFA:

- |  |  |
|--|--|
| <p>I. Por violación a los artículos 31 y 32, consistentes en expendir cerveza o bebidas alcohólicas; por la primera infracción, multa de 10 a 15 días de salario mínimo general vigente en la zona, en casos de reincidencia, clausura del giro mercantil y cancelación de la concesión o contrato de la localidad o predio;</p> <p>II. Por violación al artículo 76, consistente en tener o vender artículos de pirotecnia de fabricación con pólvora u otras materias explosivas, por encender fuego o tener o vender substancias de fácil combustión de 20 a 30 días de salario mínimo y la cancelación inmediata de la concesión o contrato para ocupar la localidad;</p> <p>III. Por violación a los artículos 53 y 54 consistentes en dedicarse a las actividades a que se refieren esos artículos sin tener la licencia de la Presidencia Municipal de 10 a 20 días de salario mínimo de multa y suspensión de las actividades comerciales;</p> <p>IV. Por violación a la fracción I, inciso h) del artículo 70, consistente en funcionar sin satisfacer los requisitos sanitarios o admitir como dependientes a familiares que no tengan sus tarjetas sanitarias, multa de \$1,000.00 a \$20,000.00 según la gravedad de infracción. En caso de reincidencia se duplicará la</p> | <p>multa y se suspenderá el ejercicio de las actividades comerciales hasta que se hagan las adaptaciones necesarias para cumplir con los requisitos sanitarios;</p> <p>V. Por violación al artículo 70, fracción II y en lo que se refiere a la prohibición de subarriendo, gravámenes, transferencia de los derechos de ocupación de las localidades o predios municipales, multa por 5 o por 10 días de salario mínimo a cada una de las personas que hubiere intervenido en la operación, y cancelación de las concesiones o contratos mediante los cuales se ocupen los predios o localidades mencionados. En caso de insolvencia, se podrá substituir la sanción económica por arresto de 36 horas, o bien consignar a la persona que hubiere arrendado, gravado o transferido los derechos por constituir delito de fraude;</p> <p>VI. Por violación al artículo 15, además de las sanciones por el citado precepto, se le impondrá multa de 1 a 5 veces el salario mínimo general vigente en la zona;</p> <p>VII. Por violación al artículo 25, consistente en no mantener limpio el frente y el interior de las localidades de 1 a 5 veces el salario mínimo por cada localidad;</p> <p>VIII. Por violación al artículo 27, consistente en ejecutar labores de carga o descarga de mercancías o de aseo de las localidades fuera del horario fijado por el mismo precepto de 1 a 5 veces el salario mínimo;</p> <p>IX. Por violación al artículo 30 consistente en permanecer en el interior de los mercados municipales, después de haber cerrado, de 1 a 5 veces el salario mínimo. Si las personas que permanecen en el interior de los mercados después de haber cerrado, fueren desconocidas, se pondrán a disposición de las autoridades competentes para las investigaciones de rigor;</p> <p>X. Por violación del artículo 35 consistente en instalar aparatos musicales y radioreceptores ya sea en los locales interiores o en los exteriores de los mercados o en las edificaciones de los predios municipales, de 1 a 5 veces el salario mínimo;</p> <p>XI. Por violación del artículo 37 consistente en no retirar la basura de las localidades y depositarla en los lugares destinados para ello, de 5 a 15 veces al salario mínimo;</p> <p>XII. Por violación al artículo 40 consistente en no tener aseados los mercados de particulares, se cierren o</p> |
|--|--|

abran antes o después de las horas señaladas por el propio precepto, de 10 a 20 veces el salario mínimo, si reinciden de 20 a 30 veces el salario mínimo;

- XIII. Por violación al artículo 46 consistente en no cerrar los mercados particulares en los días establecidos, de 5 a 20 días salario mínimo;
- XIV. Por violación al artículo 47 consistente en ejercer el comercio ambulante sin licencia del Presidente Municipal, de 1 a 5 días de salario mínimo o arresto hasta por 40 horas sin perjuicio de retener el vehículo hasta que el infractor adquiriera la licencia;
- XV. Por violación al artículo 49, inciso IV, consistente en la falta de tarjeta o no satisfacer los requisitos sanitarios, de 10 a 20 días de salarios mínimo o arresto de 24 a 36, horas sin perjuicio de retener los vehículos hasta que el infractor cumpla con esos requisitos;
- XVI. Por violación al artículo 54 A) Numeral I,II,III y IV la multa será de 10 a 20 días de salario mínimo, por violación al inciso B) numeral I,II,III y IV la multa será de 5 a 10 días de salario mínimo o arresto de 24 a 36 horas; y,
- XVII. Por violación al artículo 55 consistente en que los comerciantes ambulantes invadan CON PUESTOS SEMIFIJOS O CUALQUIER OTRO, el perímetro delimitado por el artículo 55; multa de 5 a 20 días de salario mínimo o arresto de 24 a 36 horas.

**ARTÍCULO 78.-** Las infracciones que queden comprendidas en los artículos de éste Reglamento serán sancionadas en términos del mismo, sin perjuicio, de que si dichas infracciones constituyen violación a otras disposiciones legales, se apliquen las sanciones señaladas por éstas.

#### TRANSITORIOS

**PRIMERO.-** El presente Reglamento deroga todas las disposiciones que hayan sido fijadas con anterioridad y entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Michoacán y los estrados de la Presidencia Municipal.

**SEGUNDO.-** Las licencias que se encuentren en trámite en el momento de expedición de este Reglamento, se sujetarán a las disposiciones del mismo.

**TERCERO.-** Todos los problemas existentes por la instalación y funcionamiento de puestos en los mercados, zonas adyacentes y vía pública se resolverán en los términos que señala este Reglamento, concediéndose a sus propietarios o administradores el término de 20 días para que regularicen su situación fiscal administrativa.

APROBADO EN SESIÓN DEL H. AYUNTAMIENTO DE ARIO, MICHOACÁN A, LOS 14 CATORCE DÍAS DEL MES DE MAYO DEL AÑO 2009 DOS MIL NUEVE, PARA SU PUBLICACIÓN, OBSERVANCIA Y CUMPLIMIENTO.

C.P. JORGE MORENO MARTÍNEZ, PRESIDENTE MUNICIPAL.- C. ADRIÁN PEREZNEGRÓN GUTIÉRREZ, SÍNDICO MUNICIPAL.

#### REGIDORES:

C. PROFRA. JOSÉ PIEDRAS TÉLLEZ.-C. PROFRA. MINERVA GARCÍA RAMÍREZ.- C. PRIV. ESMERALDA PAZ TÉLLEZ.- C. JORGE GERARDO QUIROZ URIBE.- C. PROFRA. ALVERTO SANDOVAL CASTRO.- C. AURORA REYES CHÁVEZ.- C. PRIV. JOSÉ LUIS ZARCO PEDRAZA.- C. MARTÍN FELIPE AMBRIZ TORRES, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO.

